

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29. entresuelo.

Telefono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,59

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Estado.

Ley aprobando el Convenio internacional para las líneas de carga, firmado en Londres el 5 de Julio de 1930, así como los anejos del mismo y el acta final de la Conferencia que lo elaboró.—Página 114.

### Ministerio de la Guerra.

Ley declarando disuelto el Cuerpo Eclesiástico del Ejército.—Páginas 114 y 115.

### Ministerio de Estado.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley aprobando, con el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, los Acuerdos relativos a Giros postales y sobre Encomiendas postales.—Página 115.

### Ministerio de la Guerra.

Decretos concediendo el empleo de General de brigada honorario a los Coroneles de Infantería, Artillería e Ingenieros que se mencionan.—Página 115.

Otro ídem a los Coroneles de Intendencia D. Fernando Fontán Santamarina y D. Fernando Bauzá Perea el empleo de Intendente general honorario.—Página 115.

Otro ídem a los Interventores de distrito D. José Casanovas y Sancho y D. Emilio Chacón Morera el empleo de Interventor general honorario.—Página 115.

### Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que los preceptos contenidos en los artículos 7.º y 8.º del vigente Reglamento para el personal de Auxiliares de Hidrografía

de la Comisión Hidrográfica, aprobado por Decreto de 27 de Febrero de 1925, queden modificados y redactados en la forma que se inserta.—Páginas 115 y 116.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo a D. Mateo Hernández y Barroso la dimisión que ha presentado del cargo de Director general técnico de Telégrafos y Teléfonos.—Página 116.

Otros promoviendo al empleo de funcionarios del Cuerpo técnico de Correos a los señores que se mencionan.—Página 116.

Otro concediendo la nacionalidad española a D. José Beneish Beneish, súbdito marroquí.—Página 116.

Otro suprimiendo la Comisión creada por Decreto de 22 de Abril de 1931 para dirigir, con carácter provisional los Patronatos que pertenecieron a la extinguida casa real.—Página 116.

Otro nombrando Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Salvador Roig Alvarez.—Páginas 116 y 117.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, por el que ha de regirse la Junta Nacional de la Música y Teatros líricos.—Páginas 117 y 118.

Otro disponiendo que transitoriamente y hasta la vigencia del próximo Estatuto general de Primera enseñanza, la provisión de deslidos en el Magisterio nacional, aparte del de ingreso, se ajustará a los turnos que se mencionan.—Páginas 118 a 121.

Otro redactando, en la forma que se indica, los artículos que se expresan del Decreto de 18 de Mayo de 1931.—Página 121.

Otro declarando jubilado a D. Ramiro Suárez Bernúdez, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.—Página 121.

Otro nombrando a D. Martín Duque Fuentes Director del Instituto Na-

cional de Segunda enseñanza de Zafra.—Páginas 121 y 122.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo el reintegro en el servicio activo a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Página 122.

### Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo instancia de don Cancio Erasmo Gutiérrez Mallo, Delegado de Capellanías del Obispado de Oviedo.—Páginas 122 y 123.

Otra nombrando Aspirantes a la Judicatura a D. Joaquín Polit Molina y a D. Francisco Almazán Francos.—Página 123.

### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo pase a situación de reserva el Teniente coronel Carabineros D. Juan Sánchez Galicia.—Página 123.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el artículo 31 del Reglamento de establecimientos clasificados como incómodos, insalubres y peligrosos, quede redactado en los términos que se indican.—Página 123.

Otra acordando rija como definitiva la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Burgos.—Páginas 123 a 127.

Otra convocando a concurso para proveer las plazas que se indican.—Página 127.

Otra nombrando a D. Antonio Mut Gil Médico radiólogo de los Dispensarios Antituberculosos de los distritos Universidad, Hospital y Buenavista, de esta capital.—Página 127.

Otra ídem a los señores que se mencionan Médicos especializados en Otorrinolaringología de los Dispensarios Antituberculosos de los distritos Universidad, Hospital y Buenavista.

navista, de esta capital.—Páginas 127 y 128.

Otra abriendo concurso entre Médicos españoles para la presentación de un texto que se ajuste al programa que, para la obtención del título de Enfermero psiquiátrico, quedó fijado en la GACETA de 20 de Mayo de 1932.—Página 128.

Otra relativa a la provisión de vacantes en el Cuerpo de Carteros urbanos.—Página 128.

Otra desestimando instancia de la Unión de Radiotelegrafistas Españoles.—Páginas 128 y 129.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando jubilada a doña Pilar Novo Brocas.—Página 129.

Otra desestimando recurso de doña Pilar Gómez Carnicero.—Página 129.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construir Escuelas.—Páginas 129 y 130.

Otra anunciando al turno de oposición la plaza de Catedrático numerario de Contabilidad, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 130.

Otra aprobando el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Alboraya (Valencia) de un Grupo escolar.—Página 130.

Otras nombrando los Tribunales que se indican para las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario, vacantes en las Escuelas de Comercio que se expresan.—Página 130.

Otra anunciando a concurso de traslación la Cátedra de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Páginas 130 y 131.

Otra admitiendo a D. Manuel de Montoliu Togores y a D. Pascual Gatindo Romeu las dimisiones de los cargos que se indican.—Página 131.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que figuran en la relación que se inserta.—Página 131.

Otra *idem id.* las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se publica.—Páginas 131 a 133.

Otra nombrando a D. Joaquín Guichot Barrera Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa, turno libre, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Badajoz.—Página 133.

Otra disponiendo que en virtud de ascenso de escala reglamentario pase a ocupar su número en la Sección 10 del Escalafón de Catedráticos de Universidad D. José Casas y Sánchez.—Página 133.

Otra aprobando el proyecto redactado para la construcción por el Ayuntamiento de Villaminaya (Toledo) de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra de niñas.—Páginas 133 y 134.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas en el pasado año agrícola.—Páginas 134 y 135.

Otras nombrando Vocales patronos y obreros de los Jurados mixtos que se mencionan a los señores que se citan.—Páginas 135 y 136.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden estimando los recursos de alzada de los señores que se citan contra providencia del Gobernador civil de Valencia, que destituyó a la Junta directiva o Sindicato de Política rural de la Comunidad de Labradores de Oliva.—Páginas 136 a 138.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Francisco Espino Pérez y a la señorita Luisa Beltrán.—Página 138.

Otra desestimando la petición formulada por D. Isidoro Pérez Martínez.—Páginas 138 y 139.

Otra designando a los Ingenieros Agrónomos D. Francisco Fernández Navarrete y D. José María Marcherí y Socias para que realicen un viaje de estudios por Inglaterra e Italia al objeto de investigar la organización existente en dichas naciones en los servicios de electrificación rural.—Página 139.

### Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 139.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a don Carlos Lorca Aramendia para celebrar una rifa con carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Marzo del año próximo.—Página 139.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato de las cantidades concedidas por pensión a favor de la huérfana del Secretario del Ayuntamiento de Abertura (Cáceres). D. Juan Ortiz Blázquez.—Página 139.

*Idem id.* por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de San Morales (Salamanca), D. Antonio Manuel Sánchez Hernández.—Página 139.

Dirección general de Sanidad.—Circular convocando a concurso para proveer las plazas de Maestras permanentes, vacantes en los Sanatorios marítimos de los puntos que se mencionan.—Página 139.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho romano.—Página 140.

Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de Escuelas vacantes (Maestros).—Página 140.

Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante la Cátedra de Contabilidad.—Página 144.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Circular dirigida a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.—Página 144.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno en el Distrito minero de Murcia.—Página 144.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## MINISTERIO DE ESTADO

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Se aprueba el Convenio internacional para las líneas de carga, firmado en Londres el 5 de Julio de 1930, así como los anejos del mismo y el acta final de la Conferencia que lo elaboró.

Por tanto,  
Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.  
Madrid, treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Queda disuelto el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, pasando desde luego su personal a situación de excedente forzoso, hasta su total amortización, o a la de retirado voluntariamente con cuantos beneficios concedieron los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931 y disposiciones complementarias.

Artículo 2.º Los Archivos canónicos del Vicariato general Castrense y

de las Tenencias Vicarias se entregarán en el Archivo de este Ministerio y en el General Militar, encargándose de preparar y ejecutar esta operación un Capellán del actual Cuerpo Eclesiástico del Ejército por División orgánica, otro por Baleares, otro por Canarias, otro por Marruecos y otro por el Vicariato general Castrense, libremente designados por el Ministro de la Guerra, quienes permanecerán en activo servicio mientras realicen este cometido, con sus actuales derechos, pasando después a las situaciones que fija el artículo 1.º de esta Ley.

Artículo 3.º El servicio religioso en Hospitales y Penitenciarias, así como en las posiciones destacadas del territorio de Marruecos, para los militares que lo deseen, podrá hacerse por los soldados que sean Sacerdotes o por personal extraño al Ejército. Para las fuerzas en maniobras se procederá de igual modo.

Artículo 4.º En época de guerra el servicio religioso estará afecto al sanitario y lo desempeñarán los Sacerdotes y religiosos movilizados e incorporados a filas.

Artículo 5.º Por el Ministro de la Guerra se dictarán las disposiciones pertinentes para el cumplimiento y ejecución de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley aprobando, con el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, los Acuerdos relativos a Giros Postales y sobre Encomiendas Postales.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Infantería, en situación de retirado, D. Ramón López Doménech y D. Francisco Bens Argandoña, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de General de brigada honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Artillería, en situación de retirado, D. Juan Vanrell Tuduri y D. Manuel Rivero Baibín, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de General de brigada honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Ingenieros, en situación de retirado, D. Ignacio Ugarte Macazaga, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Intendencia, en situación de retirado, D. Fernando Fontán Santamarinas y D. Fernando Bauzá Perera, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de Intendente general honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por los Interventores de Distrito, en situación de retirado, D. José Casanovas y Sancho y D. Emilio Chacón Morera, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de Interventor general honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los preceptos contenidos en los artículos 7.º y 8.º del vigente Reglamento para el personal de Auxiliares de Hidrografía de la Comisión Hidrográfica, aprobado por Decreto de 27 de Febrero de 1925, quedan modificados y redactados en los siguientes términos:

“Artículo 7.º Los Auxiliares de segunda clase que hayan cumplido ocho años en ella y no tengan en su libreta nota de demérito que implique postergación, serán propuestos por el Jefe de la Comisión Hidrográfica para el ascenso a Auxiliar de primera clase, siempre que aprueben ante una Junta igual a la que se cita en el artículo anterior las materias siguientes:

Rotulación de planos.

Elementos de Geometría, con las proyecciones horizontales aplicadas al levantamiento de planos.

División de la circunferencia en grados sexagesimales y centesimales y conversión de unos en otros.

Coordenadas rectangulares y polares en un plano.

Latitud y longitud geográfica en la esfera y en las cartas.

Artículo 8.º El Auxiliar de primera clase más antiguo que haya cumplido seis años en ella y no tenga en su libreta nota de demérito que implique postergación, será propuesto para su

ascenso a Auxiliar mayor siempre que la plaza esté vacante, no pudiendo existir más de uno de esta categoría."

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de Director general técnico de Telégrafos y Teléfonos, D. Mateo Hernández y Barroso, jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos.

Dado en Madrid a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas (categoría administrativa de Jefe de Administración civil de tercera clase) a D. Cástor González Pérez, en la vacante producida por fallecimiento de D. Daniel Cebrián Hernández.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas (categoría administrativa de Jefe de Administración civil de tercera clase), a D. Vicente Galván Cavada, en la vacante producida por jubilación de D. Enrique Estévez Rodríguez.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas (categoría administrativa de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Constantino Tevar Martínez, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Redondo García.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas (categoría administrativa de Jefe de Administración civil de tercera clase), a D. Emilio Llopis Miralles, en la vacante producida por fallecimiento de D. Jaime Sánchez Horcajada.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. José Beneish Benehis, marroquí, el cual no podrá gozar de dicha concesión hasta que renuncie a su nacionalidad anterior, prometa obediencia a las leyes y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Por Decreto de 22 de Abril de 1931, dictado por el Gobierno provisional de la República, se creó en el Ministerio de la Gobernación una Comisión encargada de dirigir, con carácter provisional, los Patronatos confiados por diversas causas a la extinguida casa real, y de proponer al Gobierno de la República el régimen jurídico al que hubieran en lo sucesivo de atenerse.

La práctica ha demostrado que, bien por el número excesivo de sus miembros o por la complejidad de su organización, dicha Comisión no ha podido desarrollar su funcionamiento en forma que correspondan los resultados con la gestión que ha efectuado.

A obviar estas dificultades, centralizando sus funciones, responde el propósito que inspira el presente Decreto, consistente en simplificar y unificar las actuaciones varias que imponen la naturaleza diversa de los fines que las propias Fundaciones han de cumplir.

En razón a lo expuesto y reconociendo la importancia de los trabajos realizados por todos y cada uno de los Vocales componentes de aquella Comisión, prestados generosa y desinteresadamente y, por tanto, más estimables; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Comisión creada por Decreto de 22 de Abril de 1931 para dirigir, con carácter provisional, los Patronatos que perteneciente a la extinguida casa real.

Artículo 2.º Todas las funciones atribuidas a dicha Comisión serán ejercidas, desde esta fecha, por el Ministro de la Gobernación y por el Director general de Administración.

Artículo 3.º La Secretaría de los citados Patronatos continuará en el Ministerio de la Gobernación, actuando de Secretario el Jefe de la Sección de Beneficencia particular del propio Ministerio.

Artículo 4.º Las vacantes de todas clases que en la actualidad existieren o se produzcan en lo sucesivo en los Patronatos expresados serán provistas en la forma que determina el artículo único del Decreto del Gobierno de la República de 20 de Noviembre del año anterior.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto.

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por jubilación de D. Salvador Roig Alvarez, y con la antigüedad de 25 de Junio último, a D. Ricardo Sánchez Rodríguez, que lo



es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y ellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento, por el que ha de regirse la Junta nacional de la Música y Teatros líricos.

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

### REGLAMENTO

por el que ha de regirse la Junta nacional de la Música y Teatros líricos.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Legislación.

Artículo 1.º La Junta nacional de la Música y Teatros líricos, creada por Decreto del Gobierno de la República de 21 de Julio de 1931, ampliado con el Decreto de 15 de Septiembre del mismo año, ratificado el primero por las Cortes y elevado a Ley el 4 de Noviembre del mismo año, es un organismo técnico-facultativo, y tiene la misión de llevar a cabo las funciones que le han sido encomendadas en los Decretos referidos de su constitución y de su programa, y la de regular todos los servicios dentro de la subvención total que se le asigne en el presupuesto.

Constará para el desempeño de sus funciones:

1.º De la Junta plena, constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y 11 Vocales, según determina el artículo 2.º del Decreto de su creación.

2.º Del Comité ejecutivo, compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y tres Vocales, que designará la misma Junta.

3.º De las oficinas, con el personal que sea preciso.

#### CAPITULO II

##### Presidencia.

Artículo 2.º Al Presidente de la Junta corresponde desempeñar la dirección general de sus funciones; y

1.º Representarla en sus relaciones exteriores.

2.º Convocar y presidir las sesiones de la Junta.

3.º Ordenar y presidir los trabajos del Comité ejecutivo.

4.º Ordenar los pagos y visar las cuentas.

5.º Las demás funciones que se le encomiendan en este Reglamento.

Artículo 3.º El Presidente tendrá a sus órdenes para esas funciones al Secretario, al Tesorero-Contador, y podrá delegar en ellos la firma en los asuntos de trámite.

Artículo 4.º Sustituirán al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad el Vicepresidente o, en su defecto, el primer Vocal u otro que se designe.

#### CAPITULO III

##### De la Junta plena.

Artículo 5.º Todas las facultades o atribuciones que concede este Reglamento a cada uno de los miembros de la Junta o al Comité ejecutivo emanan de la autoridad de la Junta plena, la cual sanciona con sus acuerdos las iniciativas y propuestas de aquéllos en la forma que determinan las cláusulas respectivas.

Artículo 6.º La Junta plena elegirá a los tres Vocales que han de formar parte del Comité ejecutivo, ninguno de los cuales podrá residir fuera de Madrid. Uno de ellos ejercerá las funciones de Tesorero-Contador. También nombrará Habilitado. Este nombramiento podrá recaer o no en uno de los miembros de la Junta.

Artículo 7.º Cuando ocurra alguna vacante en la Junta, ésta propondrá al Ministerio la persona que haya de ocuparla.

Artículo 8.º Se reunirá la Junta cuando la convoque el Presidente o cuando la soliciten cinco Vocales.

En las citaciones se hará constar, como orden del día, los asuntos que hayan de ser tratados, no pudiéndose tomar acuerdo más que sobre ellos, salvo en los casos que la misma Junta declare urgente, previa consulta con el Presidente.

Artículo 9.º La Junta podrá celebrar sesión y tomar acuerdos cualquiera que sea el número de los asistentes; pero hará falta la presencia de nueve de sus miembros, al menos, para tomar resoluciones referentes:

1.º A las propuestas de modificación de este Reglamento.

2.º A las propuestas de nombramientos de nuevos Vocales de la Junta en caso de vacante.

3.º A las propuestas para nombramientos de carácter permanente de Maestros, Profesores o artistas que aspiren a tomar parte en las Corporaciones creadas por la Junta.

4.º A las sanciones por parte del personal perteneciente a las Corporaciones artísticas dependientes de la Junta, cuando el Comité ejecutivo estime indispensable apelar a la Junta plena en los casos graves.

5.º A las bases que han de regular la constitución de orquestas, cuadros artísticos de los teatros líricos, coros, cuerpo de baile y en general todas las agrupaciones cuya creación está encomendada a la Junta y a la forma de ingresar en las mismas.

Artículo 10. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presi-

dente. El voto no se podrá delegar, salvo en el caso de la cláusula adicional y probada la imposibilidad material de asistencia.

Artículo 11. Las votaciones para la designación de las personas que han de ocupar cargos en las Corporaciones dependientes de la Junta (y cuyos nombres, propondrá el Presidente por acuerdo del Comité ejecutivo), serán nominales o serán secretas a petición de cualquiera de los miembros, o si la Junta no acepta por unanimidad la designación propuesta.

Artículo 12. El Presidente abrirá y levantará las sesiones, dirigirá las discusiones y autorizará las actas con el visto bueno. El Secretario redactará las actas y tramitará los asuntos.

Artículo 13. Si algún miembro de la Junta dejara de asistir sin excusa o autorización de aquélla a seis reuniones consecutivas para las que hubiera sido convocado, se entenderá que renuncia a su cargo y el Comité ejecutivo propondrá a la Junta, y ésta al Ministerio, la persona que haya de reemplazarle.

#### CAPITULO IV

##### Comité ejecutivo.

Artículo 14. El Comité ejecutivo tendrá a su cargo:

1.º Preparar los asuntos y formular los proyectos que han de ser sometidos a la resolución de la Junta.

2.º Desarrollar y dar cumplimiento a los acuerdos de aquélla.

3.º Resolver las cuestiones de trámite, previa la conformidad del Presidente.

4.º Administrar los fondos de la Junta.

5.º Inspeccionar los servicios de oficina y acordar los gastos de material de la misma.

6.º Preparar las bases y confeccionar los Reglamentos especiales por que se han de regir los organismos que dependan de esta Junta.

7.º Las demás funciones especiales que se le encomiendan en este Reglamento.

Artículo 15. El Comité ejecutivo será presidido por el Presidente de la Junta y en su defecto por el Vicepresidente.

Artículo 16. El Comité se reunirá cuando el Presidente lo convoque y cuando lo soliciten tres de sus miembros. Para tomar acuerdos será precisa la asistencia del Presidente y de tres de sus individuos por lo menos.

Artículo 17. En las citaciones se expresarán los asuntos que hayan de tratarse. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Artículo 18. Cada dos años se renovará parcialmente el Comité ejecutivo, cesando en su cargo uno de los Vocales por sorteo. La reelección será posible indefinidamente.

Artículo 19. El Comité ejecutivo podrá proponer a la Junta el nombramiento de Comisiones especiales (formadas por miembros de la misma) encargadas de estudiar o dictaminar sobre determinados asuntos.

Artículo 20. El Comité ejecutivo podrá, si lo cree conveniente, consultar a entidades o personas no pertenecientes a la Junta, para la mayor eficacia de su gestión.

## CAPITULO V

*De las Oficinas.*

Artículo 21. El personal de Oficinas estará a las órdenes del Secretario, que es su jefe inmediato, y será nombrado por el Presidente, de acuerdo con el Comité ejecutivo. Sus retribuciones, acordadas por este Comité, figurarán en el presupuesto anual de la Junta, y a propuesta del Presidente o del Secretario podrán aumentarse o disminuirse, si así lo aprueba el Comité.

Artículo 22. Los funcionarios de oficinas no serán separados sino por faltas cometidas en el servicio.

La separación será acordada por el Comité ejecutivo, que podrá imponer sanciones y suspender de empleo y sueldo.

Artículo 23. La Secretaría, al frente de las oficinas, está encargada:

1.º De la tramitación de los asuntos, bajo la dirección del Comité ejecutivo.

2.º De llevar estadísticas, informaciones y notas referentes a todos los servicios de la Junta, en sus diferentes Secciones.

3.º De mantener las relaciones con los Centros administrativos y técnicos que para la dirección general de los acuerdos de la Junta y el Comité ejecutivo ordene el Presidente.

4.º De dar dictámenes, cuando lo solicite la Junta general y el Comité ejecutivo, y de contestar las consultas particulares en asuntos de su competencia.

5.º Uno de los Vocales del Comité ejecutivo reemplazará al Secretario en casos de necesidad, y previa la autorización del Presidente.

Las cuentas serán llevadas por el Tesorero-Contador.

## CAPITULO VI

*Régimen económico.*

Artículo 24. Son bienes de la Junta:

1.º Las subvenciones que anualmente reciba del Estado.

2.º Los ingresos por actuación de las orquestas, teatros líricos y otras organizaciones creadas o dependientes de la Junta y por todos los espectáculos o fiestas artísticas que organice.

3.º Las donaciones o legados que reciba de los particulares.

Artículo 25. La Junta formulará oportunamente cada año el presupuesto de gastos en que haya de invertir la subvención que recibe del Estado. (Bienes núm. 1.)

Artículo 26. La cuantía de los ingresos por los conceptos números 2 y 3 del artículo 24 se reservará, salvo en la proporción que luego se especifica, en la Caja de la Junta, para cubrir en el presupuesto próximo la mayor parte posible de los gastos.

Artículo 27. La administración de todos estos bienes corresponde exclusivamente a la Junta y, en su nombre y por delegación de la misma, al Comité ejecutivo, que en cada caso dispondrá la forma en que debe invertirse, de acuerdo con el presupuesto y programa general de la Junta y a quien compete asimismo toda función gestora, no solamente técnica, sino también administrativa.

Artículo 28. Los fondos de la Junta depositados en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el Banco de España o en cualquier otro legamente autorizado, estarán a nombre del Presidente.

Artículo 29. La cuenta anual de los ingresos y gastos de la Junta, formada por el Tesorero-Contador, será autorizada por el Presidente con su visto bueno, y se presentará al Comité ejecutivo.

Una vez aprobada por éste y por la Junta general, se remitirá al Ministerio para su definitiva aprobación.

## CAPITULO VII

*De los miembros de la Junta.*

Artículo 30. Los miembros de la Junta no llevarán a la misma la representación de entidades o Corporaciones a que pudieran pertenecer, sino exclusivamente la suya personal.

Artículo 31. Para recompensar los trabajos cuya importancia y asiduidad exijan una remuneración, la Junta descontará de la subvención total que recibe del Estado una cantidad que no podrá exceder en ningún caso del 5 por 100.

Los cargos que la Junta instituya al frente de los organismos creados por ella o dependientes de la misma que exijan un trabajo asiduo y una responsabilidad técnica, serán asimismo remunerados.

Para estos cargos, si la Junta lo acuerda, podrá designar a personas ajenas a la misma.

Artículo 32. El hecho de pertenecer a esta Junta no establece incompatibilidad con el ejercicio profesional de sus miembros dentro de las Corporaciones o entidades creadas por la Junta.

## CAPITULO VIII

*Otras disposiciones.*

Artículo 33. El Comité ejecutivo designará de entre sus miembros (exceptuados el Presidente y el Secretario) un Delegado cerca de cada uno de los organismos creados por la Junta. Los Delegados tendrán la misión de inspeccionar su funcionamiento administrativo y de orden interior, y de velar por el cumplimiento del Reglamento y acuerdos aprobados por la Junta para dichos organismos.

Si el Comité ejecutivo así lo acuerda, puede proponer para Delegado a un miembro de la Junta que no pertenezca al mismo.

Si la complejidad de alguno de los organismos creados así lo exigiera, pueden nombrar diferentes Delegados o un Comité.

Si algún miembro de la Junta ocupa un cargo directivo en alguno de los organismos creados por ella, no podrá ser designado como Delegado cerca de ningún otro análogo.

Artículo 34. La Junta podrá constituir Comisiones técnicas especiales para los asuntos que lo requieran. En estas Comisiones podrán tomar parte personas que no pertenezcan a la Junta, cuya capacidad esté acreditada para los fines de la misma.

También nombrará, cuando lo crea oportuno, Patronatos o Comisiones re-

gionales, que actuarán como Delegados de la Junta a los fines que se les encomienden.

Artículo 35. Estos Delegados podrán ser separados de sus cargos y los Patronatos o Comisiones disueltos, por acuerdo de la Junta (a propuesta del Comité ejecutivo, de quien dependerán directamente), si su gestión no se acomodara exactamente a las normas dictadas por el mismo.

## ARTÍCULO ADICIONAL

Para la reforma total o parcial de este Reglamento se precisa indispensablemente la asistencia de las tres cuartas partes de los miembros de esta Junta, convocados al efecto. En este caso exclusivamente, el voto se podrá delegar existiendo imposibilidad material de asistencia, debidamente justificada. Se entiende implícitamente que el miembro que delega su voto se hace solidario de las determinaciones por que opte su delegado.

Madrid, 1.º de Junio de 1932.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urrutí.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, persuadido de la necesidad de una legislación clara y sencilla que establezca los derechos y los deberes de la Escuela y del Maestro en relación con la vida administrativa del Estado, designó una Comisión para que redactara un proyecto de Estatuto general de la Primera enseñanza. Dicha Comisión, presidida por un Consejero de Instrucción pública e integrada por representantes de la Administración y de las Asociaciones oficiales del Magisterio, de la Inspección profesional y del Profesorado de las Normales, ha realizado brillantemente su cometido. El proyecto de Estatuto elaborado por la Comisión se encuentra actualmente en el Consejo de Instrucción pública sometido a estudio de tan Alto Cuerpo Consultivo.

Pero la gran cantidad de Escuelas hoy vacantes, servidas interinamente, exige que con toda urgencia se proceda a su provisión definitiva, y deseando que la provisión de esas vacantes se haga ya con arreglo a las nuevas normas que establece el proyecto de Estatuto redactado por la Comisión, y teniendo en cuenta que el Consejo de Instrucción pública ha de invertir no pocos días en su estudio, el Ministerio se ha permitido desglosar de dicho proyecto de Estatuto todo lo referente a provisión de Escuelas y a Direcciones de graduadas, previo informe favorable del Consejo de Instrucción pública.

Este Decreto, posibilitando el acceso de los Maestros de todas las categorías a todas las Escuelas vacantes de

ya provisión corresponda al turno de traslado voluntario, asegura una más rápida renovación de la Escuela nacional. En orden a los nombramientos de Directores de graduada, se establecen también en este Decreto profundas innovaciones que responden por igual a los deseos del Magisterio y a los intereses de la enseñanza.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Transitoriamente, hasta la vigencia del próximo Estatuto general de Primera enseñanza y para liquidar la situación de las Escuelas vacantes y de nueva creación anteriores a 1.º de Enero de este año, la provisión de destinos en el Magisterio Nacional, aparte del de ingreso, se ajustará a los siguientes turnos:

- 1.º Reingreso en su doble aspecto de provisión de Escuela y sueldo.
- 2.º Turno de traslado forzoso.
- 3.º Consortes.
- 4.º Traslado voluntario.

De no existir petición de un turno anterior, la vacante se proveerá en el siguiente que corresponda.

Artículo 2.º Pueden obtener sueldo y Escuela en turno de reingreso:

- 1.º Los Maestros separados de la enseñanza por corrección disciplinaria ya cumplida.
- 2.º Los que hubieren consumido el tiempo de excedencia voluntaria.
- 3.º Los que sirven Escuela de Patronato y procedan de las Nacionales.
- 4.º Los que sirvan las de Prisiones y tengan la misma procedencia.
- 5.º Los que sirvan Escuelas del territorio del Protectorado en Marruecos de igual procedencia.
- 6.º Los que sirvan Escuelas de las Posesiones del Golfo de Guinea, también procedentes del Magisterio Nacional.

7.º Los comprendidos en el primer caso del artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

8.º Los Profesores de Normales, Inspectores y funcionarios de Secciones administrativas de idéntico origen y en activo servicio.

Si hubiera coincidencia de peticiones con ocasión de vacantes reservadas a este turno, se respetará el orden expresado. No tendrán valor ni efecto alegaciones ajenas a los casos únicos de reingreso previstos en este artículo.

Artículo 3.º Los excedentes que lleven más de cinco años fuera de la enseñanza necesitan acreditar su capacidad física y pedagógica mediante el oportuno certificado expedido por una

Escuela Normal de Magisterio primario. Asimismo podrán solicitar cambio de destino en turno de traslado forzoso:

1.º Los Maestros cuya Escuela sea suprimida.

2.º Los Maestros que tengan clausurada su Escuela por acuerdo de la Inspección, ratificado por la Dirección general de Primera enseñanza.

3.º Los Maestros a quienes se grada la Escuela que sirvan.

4.º Los Maestros de cesen en Escuela unitaria por incorporarse ésta a otra graduada.

Artículo 4.º Las Escuelas a que pueden ser destinados los Maestros comprendidos en los dos artículos anteriores serán en poblaciones de censo análogo o menor al de la última Escuela servida.

Artículo 5.º Para el turno de consortes se observarán las siguientes reglas:

Pueden obtener destino por el tercer turno, dentro de las series de Escuelas y grupos respectivos de Maestros que determinan los artículos 11 y 14 de este Decreto y con arreglo a los motivos de preferencia de los 13 y 15, los Maestros y Maestras que desempeñen en propiedad y en activo servicio Escuela nacional por el siguiente orden:

- a) Maestros consortes: Cambiando uno solo. Cambiando los dos.
- b) Maestros cónyuges de Inspectores y Profesores de las Escuelas Normales.
- c) Maestros cónyuges de funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con cargo y sueldo expresamente determinado en el presupuesto y cuya función sea docente, profesional, técnica o administrativa, siempre que justifiquen tres años de actual matrimonio, igual tiempo de servicios en el destino el consorte no Maestro y no haber podido obtener, por razón de sus cargos, destino en la localidad del consorte Maestro ni en otra a la que ambos pudieran haber aspirado.

d) Maestros cónyuges de funcionarios dependientes de otros Ministerios, siempre que éstos tengan concedida en su legislación la preferencia en los traslados por el derecho de consortes, y que, en todo caso, justifiquen además los extremos del apartado c), y que la fecha del matrimonio sea anterior al destino que se halle desempeñando al ejercitarse la petición.

Con sujeción a este orden, las vacantes que a este turno deberán ser adjudicadas serán:

Donde haya una o dos Escuelas de cada sexo, todas las vacantes.

Donde tres a veinte, la mitad (la segunda).

Donde veinte a cincuenta, un tercio (la tercera).

Donde cincuenta a ciento, un cuarto (la cuarta).

Madrid y Barcelona, un quinto (la quinta).

Las Secciones de graduadas se computarán como una Escuela.

Artículo 6.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza cuidarán en los anuncios de las vacantes en la GACETA DE MADRID de consignar el número que les corresponda, con la advertencia de si puede o no ser solicitada por derecho de consortes, teniendo en cuenta que, exista o no adjudicación por este turno, no se interrumpirá el orden indicado.

Artículo 7.º Los Maestros consortes que sean uno del primero y otro del segundo escalafón podrán reunirse en poblaciones cuyo censo no exceda de 2.000 habitantes.

Los Maestros del segundo Escalafón podrán reunirse en Escuelas de localidades hasta 1.000 habitantes. Cuando haya coincidencia de petición a una Escuela determinada por este turno y sean unos peticionarios del primero y otros del segundo Escalafón, la preferencia será por este orden: Para vacantes de 1.000 o menos habitantes, serán preferidos los del segundo Escalafón sobre los demás. Para vacantes de 1.000 a 2.000 habitantes, tendrán preferencia sobre los del primer Escalafón los consortes que pertenezcan uno al primero y otro al segundo Escalafón.

Artículo 8.º En este turno, caso de existir distintos peticionarios para una misma vacante, será motivo de preferencia el mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicite.

Artículo 9.º El turno de consortes sólo es utilizable por una sola vez, excepto cuando por traslado forzoso se separen de la localidad los cónyuges unidos por este medio.

Artículo 10. Para obtener destino por el cuarto turno, precisa hallarse en el servicio activo de las Escuelas nacionales, no estar sujeto a expediente gubernativo, ni cumpliendo castigo o corrección alguna.

Artículo 11. Para los efectos de su provisión, todas las Escuelas de más de 500 habitantes, vacantes con anterioridad a 1.º de Enero último, se relacionarán por el orden de sus fechas respectivas (de vacantes o de nueva creación) en las cuatro series siguientes:

A) La primera vacante en orden de antigüedad ocurrida o creada en cada localidad se anotará en esta serie.

B, C, D) La segunda, tercera o cuarta

ta vacantes ocurrida o creada en cada localidad figurará, respectivamente, en estas tres series.

Del mismo modo, la quinta, sexta, séptima y octava vacantes se anotarán, respectivamente, en las series A, B, C y D, y así sucesivamente se irán distribuyendo en series las Escuelas hasta relacionarlas todas.

Artículo 12. Las Secciones administrativas ordenarán en los libros de vacantes y anotarán en las fichas de Escuelas correspondientes las indicaciones oportunas para que cada localidad, con ocasión de sus vacantes, vaya pasando sucesivamente por las cuatro series señaladas.

Artículo 13. Son motivos generales de preferencia para todos los turnos entre los Maestros del primer Escalafón:

1.º Expediente sin nota desfavorable.

2.º Mayor tiempo de servicios en la misma localidad de la vacante que se solicita.

Artículo 14. En relación con las cuatro series de Escuelas determinadas en el artículo 11, los Maestros del primer Escalafón se considerarán divididos en cuatro grupos correlativos a dichas series, en la siguiente forma:

Grupo A, integrado por los de la categoría primera y segunda del Escalafón.

Grupo B, por la categoría tercera y cuarta.

Grupo C, por la categoría quinta y sexta.

Grupo D, por la categoría séptima.

Artículo 15. Los Maestros de cada uno de estos grupos tendrán preferencia sobre los demás para ocupar las vacantes de la serie correspondiente, y dentro de cada grupo, una vez cumplidas las condiciones generales señaladas en el artículo 13, el orden de colocación lo determinará el mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicite. En igualdad de condiciones decidirá el número más bajo del Escalafón.

Artículo 16. Los Maestros, además de las de su grupo, pueden solicitar todas las otras vacantes y series adjudicadas en defecto de peticionarios del grupo respectivo y por el orden en que quedan enumerados, agrupando por separado en la petición las vacantes solicitadas de cada serie.

Artículo 17. Los Maestros del segundo escalafón solicitarán las vacantes de localidad con censo de 500 o menos habitantes, para cuyas vacantes tienen derecho preferente.

Las condiciones de preferencia para estos Maestros serán:

1.º Expediente sin nota desfavorable.

2.º Servicios en la localidad desde la que se solicita.

3.º Número más bajo del Escalafón.

Artículo 18. Para la provisión de las vacantes de Director de Escuela graduada se dividirán éstas en dos grupos:

A) Escuela graduada con menos de seis Secciones.

B) Escuela graduada con seis o más Secciones.

Artículo 19. Las Direcciones de las graduadas del primer grupo se proveerán entre los Maestros de Sección de la Escuela. Dichos Maestros, en reunión convocada y presidida por el Inspector de la zona, harán propuesta para la Dirección. De esa reunión se extenderá el acta correspondiente, que se elevará al Ministerio por conducto del Consejo provincial y con informe de éste y del Inspector de la zona acerca de la propuesta. La Dirección general de Primera enseñanza, con estos antecedentes y cuantos asesoramiento estime oportunos, designará el Maestro Director.

Las Direcciones de graduadas así conferidas podrán ser revisadas a los tres años del nombramiento si al término de ellos los Maestros de Sección consideran conveniente a los intereses de la enseñanza la designación de otro Director.

Artículo 20. Al producirse vacante de Dirección en Escuelas de menos de seis grados se hará cargo de la misma interinamente el de mayor categoría escalafonal.

Artículo 21. Todas las vacantes de estas Escuelas se anunciarán para su provisión en los turnos reglamentarios como Secciones de graduadas.

Artículo 22. La provisión de las Direcciones de graduada de seis o más grados se hará por concurso-oposición.

Podrán tomar parte en estas pruebas los Maestros o Maestras nacionales en activo servicio pertenecientes al primer Escalafón que no tengan nota desfavorable en sus expedientes y cuenten más de cinco años de servicios en propiedad.

Artículo 23. Las pruebas consistirán:

a) En un ejercicio escrito sobre interpretación y comentario de un texto de Pedagogía fundamental y aplicaciones metodológicas que de él pudieran derivarse. Este ejercicio se realizará en las capitales de provincia y su finalidad será lograr una primera y rigurosa selección de los aspirantes.

Será calificado por una Comisión

presidida por el Director de la Escuela Normal o el Inspector Jefe de la provincia, y de aquélla formarán parte, además, un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, un Maestro o Maestra Directores de Escuela graduada y un Maestro o Maestra nacionales, designados libremente por la Dirección general.

La lista de aprobados en esta primera parte, que las Comisiones calificadoras enviarán a la Dirección general, deberá ser razonada mediante las calificaciones de los escritos, la hoja de estudios y méritos de los interesados, la posesión de otros títulos o idiomas que el opositor demostrará cuando la Comisión que haya de juzgarlos en Madrid lo estime oportuno, y el resumen de la labor profesional de los aspirantes con los documentos probatorios que cada opositor presentará al mismo tiempo que la instancia solicitando tomar parte en los ejercicios.

b) Desarrollo por escrito de un tema de la organización escolar o legislación comentada.

c) Desarrollo de una lección ante un grupo de niños en un tiempo máximo de veinte minutos. El opositor tendrá libertad en la elección de tema y grado a que pertenezcan los alumnos.

Al terminar su lección a los niños, el opositor leerá el trabajo a que se refiere el ejercicio b) ante el Tribunal, y éste le pedirá un comentario sobre el mismo.

Artículo 24. Los dos últimos ejercicios se verificarán en Madrid ante una Comisión formada por un Consejero de Instrucción pública, un Inspector superior de Primera enseñanza, un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora y un Maestro o Maestra Directores de Escuela graduada nombrados libremente por la Dirección general.

Artículo 25. Al final de la prueba c) la Comisión calificadora formará la lista de mérito relativo de los aspirantes declarados aptos para el desempeño de Dirección de estas graduadas. El número de aspirantes que la Comisión calificadora puede declarar aptos no excederá en ningún caso del doble de las vacantes de Direcciones que existan al anunciarse el concurso oposición.

Quienes figuren en esta lista asistirán en Madrid a un breve cursillo de perfeccionamiento, explicado por la Comisión calificadora y otros Profesores adjuntos.

Artículo 26. Todas las vacantes naturales de Direcciones de seis o más grados serán provistas mediante

curso de traslado entre Directores de graduadas de seis o más grados. Se considerará motivo de preferencia el mayor tiempo de servicios en Direcciones de graduadas. En igualdad de servicios decidirá el número más bajo en el Escalafón.

Artículo 27. Las resultas de este concurso, las plazas desiertas en el mismo y todas las vacantes de Direcciones de Escuelas de nueva creación de seis o más grados serán provistas mediante concurso entre quienes figuren en la lista de Maestros aptos para el desempeño de esos destinos. Si en este primer concurso voluntario quedaran si proveer algunas Direcciones por falta de solicitantes, las desiertas serán adjudicadas forzosamente a los que figuren en la lista, comenzando por el último lugar, en orden a los Maestros, y por las poblaciones de menor número de habitantes, en orden a las Escuelas.

Quienes en esta segunda adjudicación no acepten las plazas que se les asignen, perderán los derechos derivados del concurso oposición.

Artículo 28. Para todos los casos de provisión de destino en que haya de tenerse en cuenta el número de habitantes de cada localidad, se aplicará el censo que ésta tenga asignado en el Nomenclátor general de Estadística vigente, formado por la Dirección general de Estadística.

Artículo 29. Se entenderá por localidad la entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente cualquiera otra que integre el mismo Municipio.

Artículo 30. Cuando a un Maestro que desempeña Escuela enclavada en los anejos o barrios de una población se le hayan reconocido las ventajas que disfruten los que sirven en la cabeza del Ayuntamiento, sólo podrá alegar para los cambios de destino, por cualquier medio, cuando en ellos haya de tenerse en cuenta el censo de población, el que corresponda a la Escuela servida con anterioridad a la que desempeña o el que correspondiera al barrio o anejo antes de su fusión con el total del Ayuntamiento.

Artículo adicional. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto, quedando facultada la Dirección general de Primera enseñanza para dictar las instrucciones conducentes a su cumplimiento.

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.**

El Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 18 de Mayo de 1931 reorganizó los servicios del Instituto de Reeducción profesional y Residencia de Inválidos del trabajo, refundiendo en uno sus antiguos Patronatos y confiando al nuevo organismo tutelar y directivo una intervención constante y ejecutiva en la labor encomendada a dichas instituciones.

Por no haberse designado en su totalidad los Vocales que habían de constituir el nuevo Patronato, no llegó éste a funcionar en la plenitud de sus atribuciones ni con toda la eficacia que era menester para imprimir al Instituto y a la Residencia la nueva orientación marcada por el mencionado Decreto.

Unido esto a que los Vocales electos se creyeron en el caso de dimitir su cargo al pasar estos servicios a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por Decreto de 19 de Septiembre último, vuelve a ofrecerse ocasión propicia para reorganizar la constitución de la referida entidad, teniendo en cuenta los dictados de una experiencia, aunque breve, lo suficiente abundante en hechos para aconsejar que se dé al citado órgano tutelar y administrativo una nueva estructura, a base de una reducción tal en el número de sus Vocales, que permita un mayor dinamismo en el desenvolvimiento de sus funciones.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 3.º del Decreto de 18 de Mayo de 1931 se entenderá redactado en los siguientes términos:

“El Instituto estará regido y administrado por un Consejo de Patronato, constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Vicepresidente, uno de los Vocales del Patronato, designado libremente por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vocales: Un miembro de la Academia Nacional de Medicina, otro del Colegio de Médicos de Madrid, otro del Instituto Nacional de Previsión, otro del Instituto Psicotécnico y Escuela de Orientación Profesional de Madrid; dos patronos y dos obreros, designados por el Consejo de Trabajo; cuatro Vocales de libre elección del Ministro, que podrán ser señoras que se hayan distinguido por su actuación en instituciones de carácter social, cultural o benéfico, y el Jefe de la Sec-

ción de Formación profesional del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que ejercerá las funciones de Consejero-Delegado y Secretario del Instituto.”

Artículo 2.º El párrafo primero del artículo 5.º del mismo Decreto se entenderá redactado del modo siguiente:

“Como órgano auxiliar del Pleno, y para la mayor eficacia de las funciones del mismo, existirá un Comité ejecutivo, integrado por el Vicepresidente, que ejercerá las funciones de Presidente del Comité; el Consejero-Delegado y Secretario, un Vocal femenino, otro patrono y otro obrero.”

Artículo 3.º El párrafo segundo del artículo 1.º del propio Decreto quedará redactado de la siguiente forma:

“Dicha entidad recibirá el nombre de “Instituto de Reeducción profesional”, quedando adscrito a la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la cual ejercerá, por delegación del Ministro, la función de superior jerárquico del Consejo de Patronato de la institución y la alta inspección y superior tutela de todos sus servicios, pudiendo realizar la mencionada inspección el Director general por sí o por medio de sus delegados.”

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en decretar la jubilación forzosa de D. Ramiro Suárez Bermúdez, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 10 de Junio próximo pasado.

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Ins-



**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**ORDEN**

Titulo Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, con la indemnización anual de 350 pesetas, a D. Martín Duque Fuentes.

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.**

Reglamento de 7 de Septiembre de 1910.

Esta Presidencia ha tenido a bien concederles el reintegro en el servicio activo, en las vacantes que también se indican y con destino a los Centros que a cada uno se asignan, sin aumento de plantilla y por conveniencia del servicio; a los cuales deberán incorporarse dentro del plazo reglamentario.

Los Ministerios respectivos tendrán en cuenta lo establecido en el párrafo quinto del artículo 12 del Estatuto antes citado.

que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1932.

P. D.,

**ENRIQUE RAMOS**

Señores Ministro de Hacienda, Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio; Subsecretarios de esta Presidencia y de Comunicaciones y Ordenador de pagos de Hacienda por obligaciones de esta Presidencia.

**RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles en situación de excedentes voluntarios, a quienes se concede el reintegro en activo por Orden de esta fecha, en las vacantes que se citan y con destino a los Centros que también se indican.**

CLASES	NOMBRES	DEPARTAMENTO DE QUE PROCEDEN	DEPARTAMENTO A QUE SE DESTINAN	VACANTE QUE OCUPAN	RESIDENCIA ACTUAL
Portero segundo...	José Candela Cuesta.....	Instrucción pública.....	Instrucción pública.....	Por ascenso de Pedro Muñoz Rodríguez .....	San Bernabé, número 3. Madrid.
Idem tercero.....	Fernando Sánchez Moreno.....	Subsecretaría de Comunicaciones .....	Idem .....	Por defunción de Francisco García Vigil.....	Montera, 53.—Madrid.
Idem cuarto.....	Santiago Juste López.....	Idem .....	Hacienda.—Delegación de La Coruña .....	Por defunción de Antonio Clemente Herrero.....	Curtis (La Coruña). Zurita, 3.—Madrid.
Idem quinto.....	Juan Martín Alejaño.....	Idem .....	Agricultura .....	Indeterminada .....	

Madrid, 29 de Junio de 1932.—P. D., Enrique Ramos y Ramos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida por D. Cancio Erasmo Gutiérrez Mallo, Delegado de Capellanías del Obispado de Oviedo, en representación del Obispo de dicha Diócesis, en solicitud de que se le autorice para efectuar la rectificación pertinente y consiguiente inscripción de cuatro fincas, conforme a sus respectivos linderos, cabida y descripción, fincas propiedad de la Iglesia, y que se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de Oviedo, al tomo 484, libro 1.131, general, folios 243, 244, 245 y 247; fincas números 30.432, 30.433, 30.434 y 30.436; inscripciones primera, cuyos linderos, cabida y descripción deben ser, respectivamente, los siguientes:

1.ª La casa con destino a Rectoral debe estar descrita así: Una casa con destino a Rectoral, sita en el barrio de Bendones, parroquia del mismo nombre, Concejo de Oviedo, que mide unos veinte metros de largo por cuatro de ancho, y que linda, por su frente entrando, con camino público; izquierda entrando, con campo de la Iglesia; por la derecha entrando, con la Iglesia, y por la espalda, con la iglesia y la finca llamada Jardín, propiedad de la iglesia.

2.ª El pajar o tenada en el barrio de Bendones, así: linda al Norte, con camino público y finca propiedad de doña Vicenta Carrizo y Llanes; al Este, con el mismo camino público; al Sur, con el huerto de la Rectoral, y al Oeste, con bienes propiedad de doña Vicenta Carrizo y Llanes.

3.ª El huerto rectoral en la siguiente forma: un huerto rectoral en el barrio de Bendones, al mismo sitio, de extensión de unos diez metros de largo por cinco de ancho; linda al Norte, con el pajar anteriormente descrito; al Este, con camino público; al Sur y al Oeste, con bienes propiedad de doña Vicenta Carrizo y Llanes; y

4.ª Por lo que respecta al campo sito en el barrio de Bendones, debe tenerse en cuenta que dentro de los linderos de dicha finca hay una faja de terreno de 130 metros cuadrados, que pertenecen a doña Vicenta Carrizo y Llanes, por lo cual hay que deducirlo de la cabida de la referida finca, cuyos verdaderos linderos son: al Norte, camino público; al Este, un trozo de terreno en abertal, propiedad de doña Vicenta Carrizo y Llanes; al Sur, huerto que lleva Jesús Suárez, propiedad de D. Menendo Llanes y Alonso, y al Oeste, con camino público antiguo de

Tudela. Tiene de cabida, hecha la rectificación, diez áreas y treinta centí-areas. Esta finca tiene además servidumbre de paso para servicio de una panera inmediata, por el lado Este, el trozo de terreno que forma lindero por el mismo lado, y para dos huertos sitos al Sur, propiedad de D. Segundo Llanes, en el tiempo y forma en que la viene usando y para la casa propiedad de doña Vicenta Carrizo y Llanes, y teniendo en cuenta que la rectificación de los errores de inscripción con que figuran por los consignados, no altera la propiedad de las fincas y, por lo tanto, el acto de rectificación no queda afectado por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y que además la pequeña alteración que sufre la finca descrita en el número 4.º, consta en documento privado de fecha 4 de Febrero de 1929, en el cual se consigna que la faja de terreno de 130 metros cuadrados pertenecía a doña Vicenta Carrizo,

Este Ministerio ha resuelto que se comunique a D. Cancio Erasmo Gutiérrez Mallo, que por lo que afecta al Decreto de 20 de Agosto último, el acto de rectificación solicitado no queda restringido y, por tanto, el Registrador respectivo, ajustándose a las prescripciones legales, puede hacer, si procede, las rectificaciones pertinentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Julio de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de Justicia.

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 27 de Junio próximo pasado disponiendo se consideren incluidos en la propuesta elevada por ese Tribunal de su digna presidencia los dos opositores que fueron también aprobados en los cinco ejercicios de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura por el orden que les corresponda en razón de la puntuación obtenida,

Este Ministerio acuerda nombrar Aspirantes a la Judicatura a D. Joaquín Polit Molina y D. Francisco Almazán Francos, que serán agregados a la propuesta aprobada por Orden de 29 del expresado mes de Junio, ocupando los números 61 y 62, respectivamente.

Madrid, 4 de Julio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente del Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente coronel de ese Cuerpo, con destino en la Comandancia de Tarragona, D. Juan Sánchez García, pase a situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día 29 del mes actual, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), con el sueldo de 825 pesetas mensuales, más las 50 pesetas de la pensión de la cruz de la Militar Orden de San Hermenegildo, abonables a partir de 1.º de Julio próximo por la Delegación de Hacienda de Tarragona, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Junio de 1932.

AZAÑA

Señores Director general de Carabineros, General de la cuarta División orgánica, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Delegado de Hacienda de la provincia de Tarragona.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Hmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 17 de Noviembre de 1925, publicada en la GACETA de 27 del mismo mes y año, se promulgó el Reglamento de establecimientos clasificados como incómodos, insalubres y peligrosos, incluyendo en esta última categoría las instalaciones eléctricas de alta tensión, tanto en su producción como en su transformación y líneas de transporte, y el citado Reglamento, en su artículo 31, establece que las instalaciones de esta naturaleza, a más de cumplir las prescripciones pertinentes, consignadas en el Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas, se emplazarán en kioscos o locales que se habiliten a más de 10 metros de las viviendas, prohibiendo además de una manera general el tendido de líneas aéreas de alta tensión por vías, plazas y parques.

Las garantías obtenidas en las modernas instalaciones, merced a los adelantos de la técnica, alejan la posibilidad de perturbaciones en las mismas y aun producidas, la localización es inmediata, su duración instantánea y sin peligro para la seguridad personal y de los inmuebles colindantes.

Dadas las exigencias modernas en el

suministro de energía eléctrica, que imponen la multiplicidad de centros de producción y de transformación, el mantenimiento de la citada disposición constituye un grave obstáculo para el desarrollo de la industria eléctrica, con evidente perjuicio para la economía nacional.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta de la Dirección general del ramo, accediendo a lo solicitado por la Comisión permanente Española de Electricidad, se ha servido disponer que el artículo 31 del Reglamento de establecimientos clasificados como incómodos, insalubres y peligrosos, quede redactado en los siguientes términos:

Artículo 31. En todas las Centrales de producción de energía eléctrica, en alta tensión, en los locales o kioscos transformadores y en aquellos en que dicha energía se utilice, se adoptarán las medidas de seguridad que se marcan en los artículos pertinentes del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Publicados en las GACETAS DE MADRID de 27 de Septiembre y 24 de Noviembre del pasado año los proyectos de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Burgos, en cumplimiento del artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, y transcurrido el plazo que para presentar reclamaciones concedió la Real orden de 7 de Marzo de 1931,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se han presentado reclamaciones, y que son los que a continuación se expresan:

Aranda de Duero, Fuenteespina, Baños de Valderados, Calaruega, Peñaranda de Duero, Zazuar, Vadocondes, Fuenteelcésped, Hontoria de Valdearados, La Aguilera, Gumiel de Mercado, Castrillo de la Vega, Milagros, Cerezo de Río Tirón, Poza de la Sal, Oña, Briviesca (ambas mitades), Arcos, Arlanzón, Estepar, Tardajos, Pinilla Trasmonte, Presencio, Santa María del Campo, Torroles de Esgueva, Villahoz, Pancorbo, Guzmán, Olmedillo, San Martín, Nava, La Horra, Quintanar de

la Sierra, Barbadillo de Herreros, Palacios de la Sierra, Hontoria del Pinar, La Gallega, Neila, Barbadillo del Paz, Arijá, Sotresgudo, Quintanas de Valdelucio, Quisicedo, Castrogerez, Meigar de Fernamental, Villasandino, Pampliega, Sasamol y Los Valbeses.

Accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Sargentos y sus dos anejos Ayoluengo y Valdeajos, se segregan del partido farmacéutico de Sedano y pasan a formar parte del de La Piedra. En virtud de ello, el partido farmacéutico de Sedano queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, a excepción de los tres Municipios mencionados, que se le segregan, quedando subsistente el Inspector farmacéutico de segunda categoría la que se le asignó, por reunir en su totalidad 4.250 habitantes.

Accediendo a las peticiones formuladas por los Ayuntamientos de La Piedra y Los Valcárceles, y teniendo en cuenta las justificadas razones de proximidad que exponen, se agrega a dicho partido farmacéutico de La Piedra el Municipio citado de Valcárceles y queda, como consecuencia, el partido de La Piedra formado de igual forma que en el proyecto se publicó, más los Municipios de Sargentos, Ayoluengo, Valdeajos y Valcárceles, correspondiendo a dicho partido un Inspector farmacéutico de segunda categoría por ser su censo total de población el de 3.534 habitantes.

Como consecuencia de lo anteriormente citado, el partido farmacéutico de Villadiego queda en vigor de igual forma que en el proyecto se publicó, a excepción del Municipio de Valcárceles, que se le segrega para ir a formar parte del de La Piedra, asignándosele, como consecuencia, dos Inspectores farmacéuticos de primera categoría por ser su censo de población el de 9.548 habitantes.

El partido farmacéutico de Santibáñez-Zarzaguda queda subsistente del mismo modo que en el proyecto se publicó, ya que el Municipio de Montorio, cuya segregación solicitaba el Ayuntamiento de La Piedra, nada ha reclamado en este sentido, y no ha lugar, por tanto, a su modificación.

Se estiman las peticiones formuladas por los Ayuntamientos de Villarcayo y Merindad de Castilla la Vieja, y en virtud de ello el partido farmacéutico de Villarcayo queda formado por este Municipio y el de Bocos, al que se asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por ser su censo de población el de 1.500 habitantes.

Los Municipios de Miñón, Céspedes, Bariosuso, Villanueva de la Lastra, Villarias y la Aldea, que pertenecen al

Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja, y que por error, sin duda, figuraban en el partido de Villarcayo y Medina de Pomar, se segregan de este último partido, y al igual que los restantes del Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja, pasan a formar partido con el Valle de Manzanaedo, al que se asigna un Inspector farmacéutico de segunda categoría por reunir entre todos los pueblos constituyentes del partido 4.563 habitantes.

El partido farmacéutico de Medina de Pomar queda integrado por este Municipio y los de Torres, San Martín y Santurde, Villatomil, Bobeda de la Ribera, La Cerca, Quintana Mace, Rosales, Rosio, Villamor, Villanueva Rosales, Villate, Villota, La Riba, Salinas de Rosio, Moneo, Bustillo, Villamerán, Villalane, Cubillo, Tabliega, Monodismo, Navajas y Govantes, al que se asigna un Inspector farmacéutico de tercera categoría por reunir en su totalidad 3.208 habitantes, y accediendo de esta forma a las peticiones formuladas por los Ayuntamientos de Merindad de Montija y Nofuentes, que solicitaban para sus respectivos partidos los pueblos constituyentes de sus Ayuntamientos y que en el proyecto habían sido disgregados.

El partido farmacéutico de Villasante (Merindad de Montija) queda en vigor como en el proyecto se publicó, más los Municipios de Bárcena Pienza y Quintanilla de Pienza, que se segregan de Medina de Pomar, no estimando la segunda parte de la reclamación del Ayuntamiento matriz en cuanto a la segregación de su partido de varios pueblos pertenecientes al Ayuntamiento de Traslaloma, por no poseer este Ayuntamiento farmacia y, como consecuencia, no formar partido independiente, encontrándose los pueblos que lo constituyen disgregados en varios partidos farmacéuticos, habiéndose unido a Villasante aquellos que por su situación geográfica, medios de comunicación y distancia no podían unirse a otros partidos; en virtud de ello se asigna al partido de Merindad de Montija un Inspector farmacéutico de segunda categoría, por reunir 3.831 habitantes en su totalidad.

Se accede a la petición formulada por el Ayuntamiento y Farmacéutico titular de Merindad de Cuesta-Urria (Nofuentes), y queda formado este partido por los Municipios de Nofuentes, Mijandos, Urria, Villamagrín, Valdela-cuesta, Quintana la Cuesta, Casares, Vahillo, Varalacuesta, Prado la Mata, San Cristóbal de Almendres, Almendres, Valamayor de Cuesta Urria, Ce-bolleros, Villavedeo, Villapanillo, Las Quintanillas, Ael, Hierro, Lechedo,

Quintán-Entrepeñas, Ribamartín, Estramiana, Quintanilla, Montecabezas, Santa Coloma, asignándose a este partido un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por reunir en su totalidad 1.947 habitantes y no 3.114 como por error se consiguió en la GACETA, segregándose en virtud de ello los Municipios de Quintanilla Montecabezas, Santa Coloma y Estramiana, del partido farmacéutico del Valle de Tobalina, y los de Valdelacuesta, Quintana la Cuesta, Paralacuesta, Casares, Baillo, Almendres y Valmayor, del partido farmacéutico de Medina de Pomar.

Accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Valle de Tobalina, se agregan a su partido los pueblos de La Orden, Pedrosa de Tobalina y Valguera, segregándose del partido farmacéutico de Trespaderne, y los de Montejar de Tebas, Cuesva, Garroña, Santa María de Garroña, Orbañanos y Tobalinilla, que se segregan del partido farmacéutico de Frías por pertenecer todos estos Municipios al Ayuntamiento del Valle de Tobalina, quedando, como consecuencia, el partido farmacéutico del Valle de Tobalina, del mismo modo que en el proyecto se publicó, mas los pueblos antes mencionados, y segregándole, en cambio, los de Quintanilla Montecabezas, Santa Coloma y Estramiana, que han pasado a formar parte del partido de Cuesta Urria. Se asignan, por tanto, al partido del Valle de Tobalina un Inspector farmacéutico de tercera categoría por reunir en su totalidad 3.359 habitantes.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el partido farmacéutico de Frías, con Quintanarica y Tobe-raqueda, formado por este pueblo como matriz y los de Cilla Perlata, Cubilla, Ranera, Valderrama, Villanueva de los Montes, Zangández y Bárcena de los Montes, con la Aldea y La Molina como agregados, correspondiéndoles un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por reunir en su totalidad 2.205 habitantes.

El partido farmacéutico de Trespaderne queda, como consecuencia, formado por este Municipio y los de Arroyuelo, Cadifanos, Santostis, Vil-lues, Palazuelos y Tartalés de Ecilla, no accediendo a la petición formulada por el titular farmacéutico del Ayuntamiento matriz por estar agrupados los pueblos que solicitaban para su partido a sus respectivos Ayuntamientos, quedando, como consecuencia, el partido farmacéutico de Trespaderne con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por reunir en su totalidad 1.046 habitantes.

Se estima la petición formulada por el Ayuntamiento de Valle de Valdeve-

zena en cuanto a la segregación de su partido del Municipio de Alfoz de Bricia, ya que por estar más próximo y unirle mejores vías de comunicación debe ir a integrar el partido farmacéutico de Gallejones, no estimando, en cambio, la parte referente a la segregación de la Merindad de Valdepórres por no existir en este Municipio farmacia y ser el partido más próximo al de Valdevezana. Como consecuencia, queda constituido definitivamente el partido farmacéutico del Valle de Valdevezana por este Ayuntamiento y los de Valle de Hoz de Arriba y Merindad de Valdepórres, asignándole un Inspector farmacéutico de primera categoría por tener, según el Censo en vigor, 6.416 habitantes.

El partido farmacéutico de Gallejones queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, mas los Municipios de Alfoz de Bricia, que se une a él por proximidad, y los de Pesquera de Ebro y Cubillo del Butrón, que por omisión involuntaria dejaron de consignarse en el proyecto, y correspondiendo, por tanto, a dicho partido de Gallejones un Inspector farmacéutico de segunda categoría por tener 3.861 habitantes en su totalidad.

El partido farmacéutico de Ibeas de Juarros queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, a excepción de Castrillo del Val, que, a petición propia y por justificadas razones de distancia y medios de comunicación, se segrega de dicho partido para ir a formar parte del de Burgos (capital), correspondiéndole, por tanto, al partido de Ibeas un Inspector farmacéutico de tercera categoría por poseer 3.137 habitantes.

El partido farmacéutico de Monasterio de Rodilla queda definitivamente formado tal como en el proyecto se publicó, no accediendo a la petición formulada por el titular farmacéutico del mismo porque los pueblos que reclamaba para su partido no han solicitado nada ante esta Dirección. Se desestima igualmente la petición del Ayuntamiento de Quintanapalla por estar demostrada su mayor proximidad a Monasterio de Rodilla que a la capital.

Como consecuencia de lo anteriormente citado, el partido de Burgos (capital) queda definitivamente integrado por los Municipios que en el proyecto se publicaron, con la sola excepción de Castrillo del Val, que ha pasado igualmente a integrarle, exceptuando, por poseer Laboratorio municipal, al Ayuntamiento de Burgos de sostener Inspectores farmacéuticos municipales, pero respetando desde luego los derechos adquiridos por los actuales titulares farmacéuticos de aquella población.

Habiéndose demostrado la menor distancia que une al Municipio de Rábanos con Pradoluengo, que con Villafranca Montes de Oca, a cuyo partido figuraba agregado, se accede a la petición formulada por el titular farmacéutico de Prado Luengo, así como la del Ayuntamiento interesado de Rábanos, segregándolo de Villafranca y pasando a integrar el partido de Prado Luengo. Como consecuencia, ambos partidos de Villafranca Montes de Oca y Prado Luengo quedan en vigor tal como en el proyecto se publicaron, con la sola excepción antes mencionada, y asignándole al de Prado Luengo un Inspector farmacéutico de primera categoría por tener 5.159 habitantes, y al de Villafranca Montes de Oca un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por tener 2.152 habitantes.

Se accede a las peticiones formuladas por el Ayuntamiento de Condado de Treviño y titular farmacéutico del mismo Ayuntamiento y queda, en definitiva, formado este partido por los pueblos de Treviño, Araico, Arana, Armendia, Arrieta, Ascarza, Burguela, Busto de Treviño, Caricedo, Cucho, Dordoniz, Dorroño, Franco, Goelernio, Grandivat, Imiruri, Ladrera, Meana, Moraza, Moscardo de Treviño, Muergas, Ocilla, Ochate, Ozana, Pangua, Pedruño, San Esteban de Treviño, San Martín, Zar, San Vicentejo, Taravero, Uzquiano Villanueva Tobera, Zurbitu y Añastro, segregándose los Municipios de Villanueva del partido de Miranda de Ebro y los de Añastro, Pangua y Orcillas del partido de la Puebla de Arganzón, por pertenecer todos ellos al distrito municipal del Condado de Treviño, al que se asigna un Inspector farmacéutico de tercera categoría por tener un censo de población de 2.581 habitantes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el partido farmacéutico de Miranda de Ebro queda en vigor, de igual forma que en el proyecto se publicó, a excepción de Villanueva, que se le segrega, quedando subsistentes los tres Inspectores farmacéuticos de primera categoría que se le asignaron, por tener 13.551 habitantes. El partido farmacéutico de la Puebla de Arganzón queda igualmente en vigor, como en el proyecto se publicó, a excepción de los pueblos de Orcilla, Pangua y Añastro, que se le segrega para ir a integrar el partido de Treviño, al que le unen mejores y más rápidos medios de comunicación, correspondiendo al partido de Puebla de Arganzón un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por ser su censo de población el de 2.165 habitantes.

Demostrada la menor distancia que une a los pueblos de Berzosa de Bureba y Cascajares de Bureba con el partido farmacéutico cuya matriz radica en Busto de Bureba, que con el de Cubo de Bureba, al que se habían agregado, se accede a la petición formulada por el Ayuntamiento de Bureba, agregando a su partido los Municipios citados de Berzosa y Cascajares, así como el de la Vid de Bureba, que por omisión involuntaria no se consignó en el proyecto, correspondiendo como consecuencia al partido de Busto de Bureba un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 2.073 habitantes en su totalidad, y quedando el partido farmacéutico de Cubo de Bureba formado por este Municipio y los de Santa María Ravedonda, Villanueva de Teba, Villarta de Bureba, Zuñeda, Fuentebureba, con Calzada de Bureba y Mirabeche con Silanes, al que se asignan un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por poseer 2.925 habitantes.

El partido farmacéutico de Fuentenebro queda formado por este Municipio y los de Aldehorno y Aldeanueva, accediendo de este modo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Moradillo, que, por justificadas razones de distancia y medios de comunicación, pasa a integrar el partido de Campillo de Aranda, correspondiendo, por tanto al partido de Fuentenebro un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por ser de 2.014 el número de sus habitantes. El partido de Campillo de Aranda queda formado por este Municipio, como matriz, y los de Torregalindo, Montañes y Moradillo, asignándole un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por tener 2.717 habitantes en su totalidad.

El partido farmacéutico de Revilla del Campo queda en vigor, tal como en el proyecto se publicó, segregando como consecuencia del partido farmacéutico de Covarrubias, los pueblos de Villornero, Mazueco de Lara y Quintanilla Cabrera, que por error figuraban en ambos partidos. El partido farmacéutico de Covarrubias con Uña, queda en vigor como consecuencia de lo anteriormente expuesto, tal como en el proyecto se publicó, con la excepción anteriormente mencionada, y agregándose a él también los pueblos de Tinieblas con Tañabueyes, que por omisión involuntaria no se consignó en el proyecto, y Tejada, que se segrega de Santo Domingo de Silos por mayor proximidad a Covarrubias, no se estima el resto de la petición formulada por el titular del partido a que hacemos referencia, teniendo en cuenta que los Municipios que soli-



citaba para su partido ninguna petición han hecho ante esta Dirección, asignándose al partido de Covarrubias un Inspector farmacéutico de primera categoría, por ser su censo de población de 6.515 habitantes, y quedando como consecuencia el partido farmacéutico de Barbadillo del Mercado definitivamente aprobado, de igual forma que en el proyecto se publicó.

El partido farmacéutico de Santo Domingo de Silos queda definitivamente formado por los Municipios de Santo Domingo de Silos, como matriz, y los de Espinosa de la Cervera, Mamolar, Santibáñez, Barriosuro, Carazo y Pinilla de los Barruecos; estos dos últimos pueblos se segregan del partido farmacéutico de Salas de los Infantes, por estar demostrada su mayor proximidad a Santo Domingo de Silos, asignándose en virtud de lo expuesto al partido de Santo Domingo de Silos, un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por reunir en su totalidad 2.895 habitantes.

El partido farmacéutico de Arauzo de Miel queda formado por este Municipio y los de Arauzo de Salce y Arauzo de Torre, segregándose estos dos últimos del partido de Huerta del Rey, por estar demostrada su mayor proximidad a dicho Arauzo de Miel, accediendo de este modo en parte a los deseos manifestados por el Ayuntamiento matriz, y asignándose al partido así formado un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por reunir en total 3.038 habitantes. Como consecuencia de esta modificación, el partido farmacéutico de Huerta del Rey queda constituido de igual forma que se publicó, a excepción de Arauzo de Salce y Arauzo de Torres, que se le segregan, correspondiéndole, por tanto, un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por tener 2.898 habitantes en su totalidad.

El partido farmacéutico de Salas de los Infantes queda formado por los Municipios de Salas de los Infantes, Castriello de la Reina, Castroviejo, Hoyuelos de la Sierra, Monasterio de la Sierra, Hacinas, Villanueva de Carzo y Cabezón de la Sierra, al que se asigna un Inspector farmacéutico de segunda categoría, por poseer en su totalidad 4.267 habitantes, no accediendo en total a la petición formulada por el Municipio matriz, teniendo en cuenta que los pueblos que a él se han agregado no pueden agruparse a otros partidos por estar todos más distantes y con propios medios de comunicación.

El partido farmacéutico de Lerma queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, a excepción del Municipio

de Iglesia Rubia, que por estar más próximo a Villafruela se agrega a este partido, segregándose de Lerma, quedando subsistentes los dos Inspectores farmacéuticos de primera categoría que a este partido se asignaron, ya que según el censo en vigor tiene 9.395 habitantes en su totalidad. El partido de Villafruela queda, por tanto, formado por este Municipio y el de Iglesia Rubia, al que corresponde un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 1.306 habitantes.

Accediendo a las peticiones formuladas por el Ayuntamiento y titular farmacéutico de Hoyales de Roa, se agrega a su partido el Municipio de Berlangas, ya que está más próximo a Hoyales que a Roa, donde se había agrupado, y quedando, por tanto, el partido de Roa formado por este Municipio y los de la Cueva, Pedrosa y Velcabad, con un Inspector farmacéutico de segunda categoría, por tener 3.863 habitantes en total y al partido de Hoyales de Roa, formado por este Municipio y el de Berlangas, se le asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por poseer 1.517 habitantes, según el Censo en vigor.

Los partidos farmacéuticos de Sotillo de la Ribera, Gumiel de Hizán y Cilleruelo de Abajo, quedan en vigor de igual forma que en el proyecto se publicaron, no accediendo a la petición formulada por el titular farmacéutico del último Ayuntamiento mencionado, porque los pueblos que él solicitaba se agregasen a su partido, han mostrado su conformidad en seguir perteneciendo al que en un principio se les agrupó. El partido farmacéutico de Torres Sandino queda formado por este Municipio y el de Villatuelda, ya que el Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva ha solicitado seguir integrando el partido de Sotillo de la Ribera y segregarse del de Torres Sandino, asignando a este último partido un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener entre los dos Municipios constituyentes del mismo 1.605 habitantes.

Se accede a la petición formulada por el Ayuntamiento de Valdegovia (Alava), segregando los pueblos de Tovillas, Basabe, Acebedo, Corro, Valluerca, Quintanilla y Bobeda, del partido farmacéutico de San Millán de Zadornil, ya que, según Orden de 20 de Abril del corriente año, dichos pueblos fueron definitivamente agrupados al partido de Valdegovia, de la provincia de Alava, y quedando, en consecuencia, el resto del partido de San Millán de Zadornil de igual forma que en el proyecto se publicó, al que se asigna un Inspector Farmacéutico de

cuarta categoría por tener 1.040 habitantes.

El partido farmacéutico de Merindad de Valdivielso queda en vigor de igual forma que en el proyecto se publicó por no haberse presentado contra él reclamación alguna.

Se desestiman las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos de Lerma e Iglesia Rubia, por estar formuladas fuera del plazo legal que concedió la Real orden de 7 de Marzo del pasado año, desestimando por el mismo motivo la formulada por el titular Farmacéutico de Sotresgudo.

Se desestima la petición formulada por el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, teniendo en cuenta que la clasificación se hizo con sujeción al Censo y disposiciones vigentes.

Por error de copia, el Municipio de Hontangas aparece incluido en los partidos de Campillo de Aranda y Fuentecén, y siendo deseo del Ayuntamiento interesado continuar en el primer partido, al que siempre ha pertenecido, se hace la rectificación oportuna, segregándose del de Fuentecén, que queda, por tanto, constituido por este Municipio y los de Fuentelisenadro, Fuentemolinos, Haza y Adrada, al que se asigna un Inspector Farmacéutico de tercera categoría por tener 3.440 habitantes, y quedando el partido de Campillo de Aranda constituido como anteriormente se menciona.

Siendo definitiva la agrupación del Municipio de Brazacorta al partido farmacéutico de Aleubilla de Avelaneda, de la provincia de Soria, según Orden de 28 de Marzo del corriente año, se segrega dicho Municipio de Brazacorta del partido farmacéutico de Peñaranda de Duero, quedando este último partido formado por los Municipios de Peñaranda de Duero, Coruña del Conde y Arandillo, al que se asigna un Inspector Farmacéutico de tercera categoría por tener 3.013 habitantes en su totalidad.

Por omisión involuntaria dejó de consignarse en el partido farmacéutico de Belorado el Municipio de Castildelgado, quedando como consecuencia el partido de Belorado definitivamente constituido de igual forma que en el proyecto se publicó, más el citado Municipio de Castildelgado, y asignándose, en virtud de ello, un Inspector Farmacéutico de primera categoría por tener 6.361 habitantes en su totalidad.

Por error de copia se asignó al partido farmacéutico de Quincoces de Yuso un Inspector Farmacéutico de tercera categoría, y correspondiéndole, según certificaciones extendidas en respectivos Ayuntamientos, 4.218 ha-



bitantes, se le asigna un Inspector Farmacéutico de segunda categoría.

El partido farmacéutico de Espinosa de los Monteros queda formado por este Municipio y los de Bárcenas, Quintana de los Prados, Santa Olalla, Cuatro Ríos, Pasiegos y Grupos Inferiores, a cuyo partido le corresponde un Inspector Farmacéutico de segunda categoría por poseer en total 3.974 habitantes.

El partido farmacéutico de Pariza, que no fué consignado en el proyecto por faltar datos relacionados con el número de sus habitantes, queda formado como a continuación se expresa: Pariza como matriz, y como agregados los pueblos de Aguillo, Ajarte, Albainá, Argote, Bajauri, Fuidio, Laffio, Maraura, Mesanza, Obejuri, Obeta, Samiano, San Martín Galvarín, Saraso, Sasceta, Torre, Marquínez, Arlucea, Urarte, Berroci, Izarza y Oquina, al que se asigna un Inspector Farmacéutico de cuarta categoría por reunir en su totalidad 2.095 habitantes.

Por omisión involuntaria dejó de consignarse en el proyecto el partido farmacéutico del Valle de Mena, cuya capitalidad se fija en el Municipio de Villasana de Mena, y al que se asigna un Inspector Farmacéutico de primera categoría por reunir 5.733 habitantes, la totalidad de los pueblos que constituyen el Ayuntamiento del Valle de Mena y, por consecuencia, el partido farmacéutico.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender este servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Creadas en la vigente ley de Presupuestos una plaza de Maestra permanente en el Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), dotada con el haber anual de 3.000 pesetas; otra en el de Malvarrosa (Valencia), dotada con el de 2.500 pesetas, y dos en el de Torremolinos (Málaga), dotadas cada una de ellas con el de 3.000,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general, con arreglo a las normas que estime convenientes, se convoque a concurso para proveer las plazas aludidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición libre, convocado en 11 de Diciembre de 1931, para proveer una plaza de Médico radiólogo con destino a prestar servicio en los Dispensarios antituberculosos de los distritos Universidad, Hospital y Buenavista, de esta capital, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas:

Resultando que durante el plazo de quince días fijado en la convocatoria han concurrido al concurso-oposición libre D. José Jiménez Urtasun, D. Francisco Gálvez Armengáud, D. Antonio Mut Gil, D. Plácido de la Iglesia Caruncho y D. Mario Sancho Ruiz Zorrilla:

Resultando que reunido el Tribunal nombrado para juzgar el concurso-oposición de referencia, y examinada la documentación de los señores opositores, se procedió a la realización de los ejercicios, y terminados éstos, el Tribunal, previa deliberación y examen de los mismos, no juzgó suficientes las pruebas aportadas por todos y cada uno de los aspirantes, en razón de lo cual y de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, acordó la práctica de un nuevo ejercicio complementario, realizado el cual se procedió a la votación pública, que dió el siguiente resultado: D. Antonio Mut Gil obtuvo dos votos, y D. Francisco Gálvez Armengáud un voto; en su consecuencia, el Tribunal acordó proponer para ocupar la plaza concursada a D. Antonio Mut Gil:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición de que se trata:

Considerando que con arreglo a las actas expedidas por el Tribunal, procede nombrar a D. Antonio Mut Gil para la plaza concursada, ya que se han cumplido todos los trámites legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver el concurso-oposición de referencia, disponiendo se nombre a don Antonio Mut Gil para ocupar la plaza de Médico radiólogo objeto del concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición libre convocado en 11 de Diciembre de 1931 para proveer tres plazas de Médicos especializados en Otorrinolaringología, dotadas, cada una de ellas, con el haber anual de 4.000 pesetas, con destino a prestar servicio en los Dispensarios Antituberculosos de los distritos de Universidad, Hospital y Buenavista, de esta capital:

Resultando que dentro del plazo de quince días, concedido en la convocatoria del concurso-oposición para la presentación de instancias, acudieron al mismo D. Carlos Hinojar Pons, don César Bertrán Carrascal, D. Antonio Llerena Benito, D. Ildefonso Cruz Carrasco, D. Francisco Marañés Portales, D. Emilio Planas de Castro, don Mario Orive Ontiveros, D. Andrés Sánchez Rodríguez, D. Julián Azcona Medina, D. Francisco Aciego de Mendoza Martínez, D. Eusebio Bejarano y Ortiz de Rozas, D. Fernando Fernández Arratia, D. José María Huarte Mendicoa, D. Francisco Vicente Lázaro Giner y D. Enrique Ager Muguerza.

Resultando que por Orden de esa Dirección general fecha 17 de Mayo último y por las razones que se indican, fué modificado el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición; poniendo en conocimiento de los señores opositores que, de conformidad con lo establecido en la vigente ley de Presupuestos, una de las plazas, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, se destina a prestar servicio en los Sanatorios de Húmera, Valdelatas y Preventorio de San Rafael, y las otras dos, dotadas con el de 4.000 pesetas cada una, se destinan al servicio de los tres Dispensarios antituberculosos de Madrid y anunciando que el Tribunal se reunirá el día 25 del mismo mes para comenzar los ejercicios.

Resultando que, reunido el Tribunal nombrado para juzgar el concurso-oposición de referencia y realizados los ejercicios a que se contrae la convocatoria del mismo, el Tribunal, previa deliberación y examen de las documentaciones y ejercicios, acordó, por unanimidad, proponer para ocupar las plazas concursadas y por el orden que se expresa a D. Enrique Ager Muguerza, D. José María Huarte Mendicoa y D. Ildefonso Cruz Carrasco:

Vistas la Orden y la convocatoria concurso-oposición:

Considerando que en uso del derecho de elección que les concede la convocatoria, los Sres. Ager, Muguerza y Cruz Carrasco han solicitado prestar sus servicios en los Dispensarios de Madrid y el Sr. Huarte Mendicoa para prestar los suyos en los Sanato-

rios de Húmera, Valdelatas y Preventorio de San Rafael:

Considerando que se han cumplido las disposiciones vigentes y los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general ha tenido a bien resolver el concurso-oposición de referencia, disponiendo se nombre a don Enrique Ager Muguerra y a D. Ildefonso Cruz Carrasco para ocupar dos plazas de Médicos especializados en Otorrinolaringología para el servicio de los tres Dispensarios de Madrid, y a D. José María Huarte Mendicoa para la plaza de Médico especializado en Otorrinolaringología para los Sanatorios de Húmera, Valdelatas y Preventorio de San Rafael.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Para mayor precisión en los estudios para la obtención del título de Enfermero psiquiátrico, de acuerdo con las órdenes del Ministerio de la Gobernación, aparecidas en la GACETA de 20 de Mayo de 1932, según informe del Consejo Superior Psiquiátrico y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se abre un concurso entre Médicos españoles para la presentación de un texto que se ajuste al programa que, para la obtención del título de Enfermero psiquiátrico, quedó fijado en la GACETA de 20 de Mayo de 1932.

2.º Los originales deberán presentarse en cuartillas escritas a máquina por un solo lado.

3.º El número de páginas impresas del libro no deberá ser mayor de 400 ni menor de 200, formato en cuarto.

4.º Los originales deberán ir en sobre cerrado y lacrado, con un lema, que será reproducido en una hoja que lleve el nombre del autor y que se incluirá en otro sobre, igualmente lacrado. Serán enviados a nombre del Presidente del Consejo Superior Psiquiátrico, Dirección general de Sanidad.

5.º El plazo para la presentación de originales expira el día 31 de Diciembre de 1932, a las doce de la noche.

6.º Los textos serán cuidadosamente estudiados por el Consejo Superior Psiquiátrico, que someterá su fallo a la Dirección general de Sanidad, indicando qué original se ajusta más al tipo y normas de enseñanza que se desea para los Enfermeros psiquiátricos españoles.

7.º Este fallo se hará público en la GACETA DE MADRID, declarándose al texto elegido "Recomendado y revisado por el Consejo Superior Psiquiátrico", entendiéndose, no obstante, que no constituirá texto oficial u obligado. El autor recibirá un premio de 500 pesetas.

8.º Cada tres años se renovarán estos concursos, para conseguir que el texto aprobado se mantenga a nivel de las últimas adquisiciones psiquiátricas.

9.º Los originales no premiados podrán ser recogidos por sus autores en la Sección de Psiquiatría e Higiene mental de la Dirección general de Sanidad, a partir de la fecha de la publicación del fallo en la GACETA.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Agotada en su totalidad la llamada escala a extinguir para ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, han de resentirse en plazo breve los servicios encomendados a las Carterías urbanas si antes no se provee acerca de la forma de ir cubriendo las vacantes que actualmente existen dentro del citado Cuerpo y las que se vayan produciendo en lo sucesivo con personal interino y hasta tanto se puedan hacer los nombramientos efectivos en vista del resultado de la oposición que para ingreso en el mencionado Cuerpo viene efectuándose en la actualidad.

En su virtud y por las razones expuestas,

He tenido a bien disponer:

1.º Las vacantes que actualmente existen en la plantilla del Cuerpo de Carteros urbanos y las que vayan produciéndose en lo sucesivo se cubrirán con Carteros interinos.

2.º Los Carteros interinos percibirán 7,50 pesetas de jornal diario, que devengarán con cargo al capítulo 10, artículo 4.º de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado.

3.º Los nombramientos recaerán precisamente en los opositores aprobados para ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos que lo soliciten, sin que

dicho nombramiento pueda prejuzgar en ningún caso los derechos de los interesados de acuerdo con la Orden ministerial de convocatoria de 17 de Octubre de 1931.

4.º Los opositores a que se refiere el apartado anterior podrán solicitar su nombramiento de Cartero interino para cualquiera de las Carterías urbanas en que existan vacantes o bien determinando hasta tres de ellas por el orden de preferencia que se determine en la petición.

Cuando dos o más opositores soliciten una misma vacante, se concederá la preferencia para el nombramiento a los que hayan obtenido una mayor puntuación en los ejercicios.

5.º Los opositores designados para ocupar interinamente las vacantes de Carteros no adquirirán derecho alguno en cuanto a antigüedad en el Cuerpo, servicios al Estado y haberes pasivos.

6.º Los Carteros interinos que se nombren, con arreglo a lo que se determina en la presente disposición, cesarán en sus cargos al ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos de los opositores que resulten aprobados con plaza en la oposición que actualmente viene efectuándose.

7.º El Director general de Correos queda facultado para dictar las disposiciones que estime convenientes a fin de dar cumplimiento a la presente orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1932.

P. D.,  
ANGEL GALARZA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la Unión de Radiotelegrafistas Españoles dirige a este Ministerio, con fecha 8 de Febrero último, en nombre de D. Gerardo Ramirez Aveliano, asociado de la misma, interesando se reconozca la competencia del Jurado mixto nacional de Radiocomunicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, párrafo 3.º de la ley de Jurados mixtos, para conocer de la cuestión surgida entre su representado y la Comisión gestora de "Líneas Aéreas":

Considerando que en el artículo 104 de la referida Ley de 27 de Noviembre de 1931, se exceptúa de las organizaciones establecidas por la misma el trabajo y la industria o propiedades explotadas directamente por la Administración, así como el servicio público, cuando se haga por cuenta del Estado; y

Considerando que no se encuentra formado aún el Jurado mixto especial

que se menciona en el último párrafo del artículo 104 invocado por la Asociación de Radiotelegrafistas,

Este Ministerio dispone que sea desestimada la petición de la Unión de Radiotelegrafistas Españoles, en representación de su asociado D. Gerardo Ramírez Aveliano, declarando incompetente al Jurado mixto de Radiocomunicación para conocer de la cuestión surgida por resolución de la Comisión gestora para la que está ampliamente facultada por Ley de 23 de Septiembre de 1931.

Madrid, 4 de Julio de 1932.

P. D.,  
ANGEL GALARZA

Señor Director general de Telecomunicación.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Solicitado por doña Pilar Novo Brocas, Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña su jubilación por imposibilidad física, y visto el informe de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas fecha 11 de Junio actual, en el que hace constar que la interesada reúne las condiciones que para obtener la jubilación que se solicita exigen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada a doña Pilar Novo Brocas, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Doña Pilar Gómez Carnicero, Maestra nombrada por el sexto turno para Escuela nacional, recurre contra la resolución de la Dirección general negándole rehabilitación de su nombramiento.

La señora Gómez Carnicero fué nombrada por el citado sexto turno para la Escuela de Almacijos, Ayuntamiento de Alajero, Canarias, con fecha 21 de Marzo de 1931, de la que no

se posesionó, alegando no haberlo hecho por ignorar su nombramiento, y que según informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife no lo fué por ignorar el domicilio de la interesada.

Solicitada la rehabilitación, le fué denegada por resolución de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad a lo prevenido en el artículo 69 del vigente Estatuto procedería desestimar el recurso, si bien teniendo en cuenta las causas que han motivado la no posesión de la Escuela para la que fué nombrada la señora Gómez Carnicero, y no se posesionó, el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que antes de resolver en definitiva procedé oír la autorizada opinión de este Consejo.

Visto el anterior extracto.

Teniendo en cuenta el motivo que alega la interesada y que los nombramientos tienen suficiente publicidad y no pueden dejar de ser conocidos y que en casos análogos han sido desestimadas peticiones idénticas y únicamente por motivos muy especiales, aquilatados por este Consejo, se ha concedido segunda rehabilitación,

Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso formulado por la Maestra doña Pilar Gómez Carnicero, la que, en su caso, podrá acudir a los cursillos para ingreso en propiedad en el Magisterio nacional.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, pudiendo la interesada solicitar tomar parte cuando se anuncien nuevos cursillos para ingresar en propiedad en el Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bienvenida (Badajoz), solicitando subvención del Estado y proyectos para construir directamente tres edificios: uno con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, y los otros dos con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas):

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de contrata, que ascienden, respectivamente, a pesetas 185.379,77, 58.077,17 y 59.993,85:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y de 9.000 por Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que el artículo 14 del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, redactados por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Bienvenida (Badajoz) de un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, y de dos edificios con destino cada uno de ellos a dos Escuelas unitarias (niños y niñas); y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 116.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Diputación provincial de Murcia, solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 259.265,28 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que el artículo 14 del

El mismo Decreto dispone que, cuando se solicite, el Ministerio de Instrucción pública facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción por la Diputación provincial de Murcia de un Grupo escolar con tres Secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos, y

2.º Que se conceda en principio a la referida Corporación la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 31 de Agosto de 1922 y Decreto de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Contabilidad, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alboraya (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir, directamente, un Grupo escolar, con seis Secciones, para niños:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 207.984,41 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela gradua-

da, abonándose después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que el artículo 14 del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública le facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Alboraya (Valencia) de un Grupo escolar, con seis Secciones, para niños; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1932.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por Real decreto de 3 de Marzo de 1922, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a las plazas de Catedrático numerario, de Cálculo comercial, vacantes en las Escuelas de Comercio de Bilbao, Gijón, Santander, San Sebastián y Santa Cruz de Tenerife:

Presidente, D. Blas Cabrera Felipe.  
Vocales: D. Florencio Minguez Obispo, D. Basilio García Galdácano, don Antonio Hernández Pérez y D. José Busquets Gorina, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Madrid, Valencia y Barcelona, respectivamente.

Suplentes: D. Francisco Marina y Adam, D. Inocencio Pardo Aburto, D. Laureano Chinchilla Morales y don José Pérez García Furió, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Sevilla, Coruña, Málaga y Alicante, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por Real decreto de 3 de Marzo de 1922, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Contabilidad, vacantes en las Escuelas de Comercio de Santander y Santa Cruz de Tenerife:

Presidente, D. Julio Carretero, Catedrático del Instituto-Escuela.

Vocales: D. José Benítez Galán, don Juan José del Junto Reyes, D. Gabriel Sanjuán Bergallo y D. Manuel González Hernández, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Vigo, Cádiz, Madrid y Las Palmas, respectivamente.

Suplentes: D. Enrique Pueyo Ramos, D. Luis Corral Ramón, D. Francisco Jaén del Pino y D. Arturo Ramírez de Ocariz y Balbín, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Sevilla, León, Málaga y Gijón, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por traslado en virtud de concurso previo de su titular, la Cátedra de Derecho romano, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación que corresponde, entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante o Auxiliares que tengan legalmente reconocido su derecho.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto último (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de las razones expuestas por D. Manuel de Montoliú Togores y D. Pascual Galindo Romeo, respectivamente, Vocales propietario y suplente, apartado B) del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa, turno de Auxiliares, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Baeza, etc.,

Este Ministerio ha resuelto admitir a los referidos señores sus dimisiones de la expresada función, y que por el Consejo de Instrucción pública se haga nueva propuesta para el desempeño de dichos cargos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes concedidas a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional y que, según se justifica con las copias de las actas de referencia, se dispone de todos los elementos precisos para su instalación y funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras de Sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden lecha 30 de Junio de 1932.

Número de Orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneración a los Directores — Pesetas	COMO SE HACE LA CREACION DEFINITIVA
				Número de las que han de constar a Graduada	Número de las que se crean		
1	Crevillente .....	Alicante.....	Niños .....	6	1	150	A base de seis unitarias.
2	Monesterio .....	Dadaoz.....	Niños .....	3	»	125	A base de tres unitarias.
3	Idem .....	Idem.....	Niñas .....	3	»	125	A base de tres unitarias.
4	Murcia .....	Murcia.....	Práctica Normal Maestras.....	6	3	»	Ampliación de tres Secciones.
5	Paredes de Nava.	Palencia.....	Niños .....	3	»	100	A base de tres unitarias.
6	Gondomar .....	Pontevedra....	Niños .....	3	2	125	A base de una unitaria.
7	Idem .....	Idem.....	Niñas .....	3	2	125	A base de una unitaria.
8	Berlanga de Euzero.....	Soria.....	Niños .....	3	1	100	A base de dos unitarias.
9	Idem .....	Idem.....	Niñas .....	3	2	100	A base de una unitaria.
10	Alaejos .....	Valladolid....	Niños .....	4	2	100	A base de dos unitarias.
11	Idem .....	Idem.....	Niñas .....	4	2	100	A base de dos unitarias.
TOTALES.....					15	1.150	

Madrid, 30 de Junio de 1932.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación:

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con

carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, entendiéndose en algunos casos rectificada la concesión provisional en la forma que se indica, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y

Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.



RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 30 de Junio de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Alcazovo	Albacete	Casco	1	»	»	»	»
2	Benilloba	Alicante	Idem	»	»	»	»	»
3	Albuquerque	Badajoz	Idem	1	1	»	»	»
4	Burguillos del Cerro	Idem	Idem	1	1	»	»	»
5	Casimera	Idem	Idem	2	2	»	»	»
6	San Pedro de Ribas	Barcelona	Puignolito	»	»	»	1	»
7	Atapuerca	Burgos	Casco	»	1	»	»	»
8	Carcedo de Burgos	Idem	Idem	»	1	»	»	»
9	Rebolledo de la Torre	Idem	Valtierra	»	»	»	»	»
10	Bujalance	Córdoba	Casco	»	1	»	»	»
11	Brión	Coruña (La)	La Iglesia (Bastavales)	»	»	1	»	»
12	Idem	Idem	Santo (Angeles)	»	»	»	1	»
13	Roís	Idem	Vilachán	»	»	»	»	»
14	Idem	Idem	Codexo	1	»	»	»	»
15	San Saturnino	Idem	Casco	1	»	»	»	»
16	Sisante	Cuenca	Idem	2	»	»	»	»
17	La Seliera	Gerona	Idem	1	»	»	»	»
18	Almonaster	Huelva	Idem	»	»	1	»	»
19	Idem	Idem	Los Melares	»	»	1	»	»
20	Idem	Idem	Gil - Marquez	»	»	»	»	»
21	Idem	Idem	Escalada	»	»	»	1	»
22	Calañas	Idem	Dehesa	»	»	»	»	»
23	Higuera	Idem	Idem	1	1	»	»	»
24	San Juan del Puerto	Idem	Idem	2	2	»	»	»
25	Astorga	León	Idem	»	»	»	»	»
26	Barba	Idem	Chandevillar y Fuidferro	»	»	1	»	»
27	Brazuelo	Idem	Rodríguez de Obispaña	»	»	1	»	»
28	Paradasaca	Idem	Veguellina	»	»	»	1	»
29	Paramo del Sil	Idem	El Barrio	»	»	»	»	»
30	San Cristóbal de Polantera	Idem	Veguellina de Fondo	»	1	»	»	»
31	San Justo de la Vega	Idem	San Román de la Vega	1	1	»	»	»
32	Villamontán	Idem	Miñambres	»	»	»	»	»
33	Villazala	Idem	Huerga de Frailes	1	»	»	»	»
34	Joi	Lérida	La Guingueta	»	»	1	»	»
35	Moncortés	Idem	Anchs	»	»	»	1	»
36	Monrós	Idem	Beuaray	»	»	1	»	»
37	Isea	Logroño	Casco	1	1	»	»	»
38	Barreiros	Lugo	Gondán	»	»	1	»	»
39	Mondofredo	Idem	Pacios (Remedios)	»	»	»	1	»
40	Idem	Idem	San Lázaro	»	»	»	1	»
41	Pozuelo de Alarcón	Madrid	Casco	1	1	»	»	»
42	Fuengirola	Malaga	Idem	2	2	»	»	»
43	Barco de Valdeorras	Orense	Castro y Villarino	»	»	1	»	»
44	Idem	Idem	Pagoza	»	1	»	»	»
45	Peñín	Idem	Santa María	»	»	»	1	»
46	Boal	Oviedo	Ronda y Braña	»	»	1	»	»
47	Taramundi	Idem	El Teijo	»	»	1	»	»
48	Cantia	Pontevedra	Fiñeiro (Velay)	1	»	»	»	»

Número de orden .....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREEN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREEN				OBSERVACIONES
				UNIDADES		MUESTRAS A CARGO DE		
				Niños	Niños	Maestro	Maestra	
49	Cuntis .....	Pontevedra.....	Meira .....	»	»	»	»	»
50	Berlanga de Duero.....	Soria .....	Casco .....	»	»	»	»	»
51	Mora de Ebro.....	Tarragona .....	Idem .....	»	»	»	»	»
52	Navalmorales .....	Toledo .....	Idem .....	»	»	»	»	»
53	Alcira .....	Valencia .....	Idem .....	»	»	»	»	»
54	Medina de Rioseco.....	Valladolid .....	Idem .....	»	»	»	»	»
55	Valladolid .....	Idem .....	Barrio de Vadillo.....	»	»	»	»	»
56	Idem .....	Idem .....	Idem de Pajarillos.....	»	»	»	»	»
57	FuenteIapeña .....	Zaragoza .....	Casco .....	»	»	»	»	»
58	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Venia del Olivar.....	»	»	»	»	»
			TOTALES.....	27	25	15	9	8
								= 84.

Madrid, 30 de Junio de 1932.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en substitución de D. José Ontañón Valiente, que ha renunciado, para desempeñar el cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Lengua francesa, turno libre, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Badajoz, etc., a don Joaquín Guichot Barrera; debiendo proceder dicha Presidencia, lo antes posible, a la constitución del referido Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Sección 10 del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 10 de aquel Escalafón, D. José Casas y Sánchez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 9 del actual, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Patología general de aquella Facultad, y para la que fué nombrado, en virtud de oposición entre Auxiliares, por Orden de 15 del mismo mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva (Toledo), solicitando subvención de Estado para construir directamente dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Massot:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas en...

avenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Massol, para la construcción por el Ayuntamiento de Villaminaya (Toledo), de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 167, interpuesto por la propietaria doña María Concepción Alloa y Fernández contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Gijón en expediente con D. Joaquín Alvarez Valdés:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez, retro trayendo este expediente al trámite de juicio para que, oídas las partes, el juzgador pueda acordar lo procedente con arreglo a lo regulado por las disposiciones vigentes, por lo que procede vuelva el mismo a su origen a los indicados efectos.

Madrid, 28 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Gijón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 245, interpuesto por la propietaria doña Rosario Suárez Casallo contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo en expediente con D. Severiano Fernández Baisera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 28 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 308, interpuesto por el arrendatario D. Vicente Martínez Fuentes contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo en expediente con D. Germán Gutiérrez López:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez en el sentido de rebajar un 30 por 100 de la renta.

Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 465, interpuesto por el arrendatario D. Rubén López Márquez contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Montánchez, en expediente con doña Nicerata Jaráz Jaráz.

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto modificar el fallo en el sentido de rebajar la renta a 112,50 pesetas.

Madrid, 28 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montánchez.

Visto el recurso de revisión de rentas número 570, interpuesto por el propietario D. Rafael Moreno Pascuan contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ubeda, en expediente con D. Lorenzo Barrionuevo y otros.

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez en todas sus partes.

Madrid, 28 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ubeda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 806, interpuesto por los arrendatarios D. José Ruiz López y otro contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Córdoba, en expediente con D. Joaquín Patiño.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez, declarando en su lugar que procede elevar la reducción de la renta al 50 por 100 de ésta.

Madrid, 23 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Córdoba, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 620, interpuesto por el arrendatario D. Pedro Ballesteros López, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cazalla de la Sierra, en expediente con doña Ana Villaseñor Herrera.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 2 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 621, interpuesto por el arrendatario D. José García Blanco, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Becerreá, en expediente con doña Elena Núñez Rey.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez declarando en su lugar que debe rebajarse en 40 pesetas la renta pactada.

Madrid, 2 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Becerreá.

Visto el recurso de revisión de rentas número 622, interpuesto por los arrendatarios D. Pedro Ruiz Vilches y otro, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ubeda, en expediente con D. Cristóbal Trillo Sevilla.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 2 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Ubeda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 623, interpuesto por el arrendatario D. Eduardo Beneroso Sánchez contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Algeciras en expediente con doña Gertrudis Moreno Flores.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 2 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Algeciras.

Visto el recurso de revisión de rentas número 624, interpuesto por el arrendatario D. Antonio Laso Rodríguez contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros en expediente con los señores herederos de D. Juan José Palacios.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 2 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 625, interpuesto por el arrendatario D. Pedro Rollano Valle contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Alburquerque en expediente con D. Sabas González Bejano.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y rebajar la renta en un 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 2 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Alburquerque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 627, interpuesto por el arrendatario D. José Manresa Causapé contra sentencia del Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en expediente con D. Antonio Causapé Pérez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y disponer en su lugar que la cosecha se distribuya en la proporción de dos quintos para el propietario y tres quintos para el colono.

Madrid, 2 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de Primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 868, interpuesto por el arrendatario D. Enrique Granda Calderón contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente con D. Severiano Hueso Fernández y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 2 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 813, interpuesto por los arrendatarios D. Moisés Avilas y otros contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, en expediente con D. Francisco Redondo Sánchez e hijos.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 2 de Julio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Juez de primera instancia de Trujillo, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales de representación obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas, de

Santa Cruz de Tenerife (Canarias),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Jurado a los siguientes señores:

Vocales obreros efectivos: D. Isidoro Cruz, D. Rosendo Rodríguez y don Miguel Portas.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Sigut García, D. José Marrero y don Juan Pérez Alvarez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Patronos y Camareros, así como la de representación patronal de la Sección de Patronos y Cocineros del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del Jurado mixto antedicho los señores siguientes:

*Sección de Patronos y Camareros.*

Vocales patronos efectivos: D. Luis Martínez Sánchez, D. Rafael Samper Inglada, D. Pedro Fuster Baldo, don Francisco Rodríguez Arnau, D. Juan Castilla Buforn y D. Juan Pastor Sevilla.

Vocales patronos suplentes: don Francisco Ciner Inglada, D. Antonio Samper Inglada, D. Lorenzo Elordi Cerrejón, D. Juan Nicolás Mirete, don Julio Abril Ros y D. Arturo Mañogil Torres.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Lloret Sanjuán, D. Bernardino Mateo Villena, D. Manuel Navarro Gorgé, D. Joaquín Sánchez Mora, D. José Cifuentes Porcel y D. Francisco Martínez Jacobo.

Vocales obreros suplentes: D. Juan García García, D. Benigno Tejero Tejero, D. Francisco Aroca Nogués, don Baldomero Yáñez, D. José Santoro y D. Leandro Roldán.

*Sección de Patronos y Cocineros.*

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Samper Inglada, D. Arturo Mañogil Torres, D. Julio Abril Ros, don Juan Nicolás Mirete, D. José Bernabeu Espí y D. Lorenzo Elordi Cerrejón.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael Samper Inglada, D. Alejo Martínez Guillén, D. Trinidad Plazas Carrasco, D. Francisco Rodríguez Arnau, don Juan Pastor Sevilla y D. Pedro Fuster Baldo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de Electricidad, Gas y Agua, de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Granada, a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Luis Rodríguez Sáinz, D. José Alvarez de Cienfuegos, D. Francisco Huertas Soto, D. Guillermo Prieto Madassú, don Fermín Camacho López, D. Eduardo de la Guardia Ojea y D. Francisco Pelayo Díaz.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael Martín Quesada, D. Antonio Reina López, D. Rafael Campos Moreno, D. Francisco Pelayo Navarro, don Fermín Camacho Medina, D. Víctor Escribano García y D. Mariano Fernández Sánchez-Puertas.

Vocales obreros efectivos: D. José Tirado López, D. Luis Villegas Valcarce, D. Santos Porrás Rubio, don Luis Fernández Quiñones, D. Nicolás Jiménez Mochón, D. Francisco Chera Reyes y D. Paulino Cabrera Callo.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Rodríguez Alonso, D. Antonio Porrás Sánchez, D. Andrés Moya Martín, D. José Rodríguez Castilla, don Miguel Roldán Segovia, D. Antonio Moya Martín y D. José Roperó Navarro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales de representación patronal del Jurado mixto de Electricidad, Gas y Agua, de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del expresado Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Gustavo J. Brandstetter, D. Domingo Cabrera Cruz y D. José López de Vergara.

Vocales patronos suplentes: D. Boris Yourieff, D. Arturo Hardisson y D. Fernando Lecuona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 30, de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Vitoria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del mencionado Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales obreros efectivos: D. Esteban Alesón, D. Isidoro Alfaro y D. Miguel Martínez de Lizardúy.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Goya, D. Félix Domaica y D. Ramón Muzas.

Madrid, 28 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente relativo a las instancias de D. Salvador Sendra Castelló de Francisco, D. Carlos Navarro Gilabert y D. Vicente Llorca y otros, Presidente y Secretario, respectivamente, los dos primeros y asociados los últimos de la Comunidad de Labradores y Sindicato de Policía Rural de Oliva, en cuyos escritos recurren contra la providencia de 20 de Octubre de 1931, del Gobernador civil de Valencia, que destituyó a la Junta de dicho organismo comunal y nombró otra en su sustitución, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

“Visto el expediente relativo a los recursos de alzada contra providencia del Gobernador civil de Valencia, que destituyó a la Junta directiva o Sindicato de Policía rural de la Comunidad de Labradores de Oliva:

Resultando que, con fecha 22 de Septiembre de 1931, D. Blas Albert y otros socios del Centro republicano obrero autonomista de Oliva dirigieron instancia al señor Gobernador civil, solicitando la desaparición de la Comunidad de Labradores de dicha localidad por no cumplir ninguna de las finalidades que la Ley asigna, lo que

motivaba que en el campo no hubiera fruto seguro, añadiendo que, por las circunstancias en que fué constituida, no puede asegurarse que concurriera la voluntad de la mayoría de los propietarios, decididos, en casi su totalidad, a la supresión del organismo:

Resultando que el señor Gobernador civil, atendiendo dicha queja y entendiendo que revestía gran gravedad, con perjuicio de la buena marcha de la entidad mencionada, acordó la destitución de su Junta directiva y el nombramiento de otra para sustituir a aquélla, que había de estar formada por D. Salvador Pérez Morell, como Presidente, y D. Fabián Pons Peiró, D. José Vives Masqueda, D. Salvador Cost Pons Pons, D. Marcelino Escrivá Ibiza, D. Juan Girau Salvall, D. Domingo Llidó y D. Francisco Torres, cursándose las respectivas comunicaciones y traslados con fecha 20 de Octubre de 1931:

Resultando que D. Salvador Sendra Castelló de Francisco, Presidente del Sindicato de Policía Rural de la Comunidad de Labradores, en unión de los miembros del mismo destituidos, D. Salvador Canet, D. Manuel Devesa, D. Salvador Bertomeu y D. Ignacio Vives, elevaron al Ministerio, con fecha 12 de Diciembre de 1931, escrito protestando de la providencia y pidiendo que se revocara ésta, reponiendo en sus cargos a la Junta removida, aduciendo, entre otras alegaciones, que no habiéndoseles dado a conocer los hechos imputados y en virtud de los cuales se había adoptado contra ellos la medida gubernativa, no les era posible rebatirlos en el recurso de reposición que contra el acuerdo habían presentado en el Gobierno civil el día 30 de Octubre último, el cual todavía no había sido resuelto; que se reservaban los derechos para exigir responsabilidades a los falsos denunciadores; que no hay precepto alguno que autorice al Gobernador para la destitución de los miembros de un Sindicato de Policía rural que, conforme a la Ley y a las Ordenanzas, han de ser elegidos por la Comunidad de Labradores, única manera de evitar que sean designadas para el cargo personas que no reúnan condiciones para su desempeño:

Resultando que D. Vicente Llorca y varios vecinos de Oliva, pertenecientes a la Comunidad de Labradores, se dirigieron también a este Ministerio, exponiendo la pretensión de que fueran reintegrados a sus cargos los individuos que componían la Junta suspendida y haciendo constar que el servicio de Guardería rural estaba tan abandonado desde que funcionaba la Junta gubernativa, que los propieta-



rios se veían frecuentemente despojados del producto de sus cultivos, que muchas veces habían de recoger antes de entrar en sazón:

Resultando que D. Carlos Navarro Gilabert, Secretario de la Junta destituida, formuló escrito a este Ministerio con la queja y protesta por la ilegalidad de que se había hecho objeto al Sindicato de Policía rural y especialmente por el atropello inferido a dicho señor al desposeerle del cargo, acompañando acta notarial en justificación de la entrega de documentos y de todo lo ocurrido y solicitando que se acuerde exigir responsabilidades a los que en ellas habían incurrido:

Resultando que el Sr. Gobernador civil, en providencia de 25 de Marzo próximo pasado, acordó dejar sin efecto el Decreto anterior de 20 de Octubre de 1931 y reintegrar en sus cargos a los miembros destituidos del Sindicato de Policía rural, sin perjuicio de lo que pueda resolverse por la Junta general de la propia Comunidad en su caso, fundando la indicada resolución en que, revisados los antecedentes relativos a la suspensión de aquéllos, no se encontraba razón bastante para mantener el estado de interinidad, debiéndose respetar, por otra parte, salvo causa grave justificada, la autonomía de estas entidades:

Resultando que, reclamado al Sr. Gobernador civil el expediente gubernativo, fué remitido, teniendo entrada en este Ministerio el día 19 de Abril último, no figurando en él otros documentos que la instancia de los socios del Centro Republicano Obrero Autonomista de Oliva; un escrito dirigido al Alcalde de dicha población por varios vecinos, suplicándole que interesara del Gobernador la disolución de la entidad; minutas de las providencias y traslados gubernativos y oficios de contestación a ellos:

Resultando que la Sección tercera de la Inspección general de los Servicios Social-agrarios (Cámaras, Sindicatos y Asociaciones Agrícolas), propone por los fundamentos que expresa en su informe:

1.º Que no procede resolver los recursos de alzada, objeto de este expediente, porque la propia autoridad gubernativa ha dejado sin efecto la providencia reclamada, reponiendo en sus cargos a los que fueron removidos de ellos.

2.º Que, con carácter general, conviene declarar que, como entidades subrogadas de los Ayuntamientos en las atribuciones que la ley les confiere, son aplicables a las Comunidades de Labradores y a los Sindicatos de Policía rural que las representan, los artículos

182 y concordantes y 189 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, cuyos preceptos están vigentes en la actualidad por Ley de 15 de Septiembre de 1931 y a los cuales deberán atenderse los Gobernadores civiles en los casos a que los mismos se refieren.

3.º Que la resolución que se dicte en este sentido, deberá publicarse en la GACETA DE MADRID para general conocimiento:

Vistos la Ley de 8 de Julio de 1898 y el Reglamento de 23 de Febrero de 1906, que crearon y regularon las citadas Comunidades de Labradores, y la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, vigente en las partes en que así lo ha declarado la Ley de las Cortes Constituyentes de 15 de Septiembre de 1931:

Considerando que, aun cuando virtualmente no sea preciso ya resolver los recursos de alzada presentes, puesto que el mismo organismo que dictó la providencia recurrida la ha dejado sin efecto, conviene, sin embargo, que el Ministerio acuerde sobre la cuestión que se sometió a su fallo, y tal acuerdo no puede ser otro que el de estimar los recursos por el fundamento de que el Gobernador civil ni estaba autorizado por la legislación de Comunidades de Labradores para destituir a la Junta directiva de la de Oliva, ni cumplió tampoco los preceptos de la ley Municipal en orden a las normas que, por analogía, pueden aplicarse para la suspensión de los miembros de aquélla:

Considerando que, sin disponer la Ley de 8 de Julio de 1898 y su Reglamento de 23 de Febrero de 1906 otra cosa, en relación a este último punto, que la declaración en el artículo 7.º de la primera, que las Comunidades formarán sus Ordenanzas (que aprobará el Gobernador), y que la forma de elección del Sindicato (léase Junta directiva) y Jurado e individuos que lo constituyan serán objeto de esas Ordenanzas, y en los artículos 41 al 46 del Reglamento, relativos a la constitución de las Comunidades, formación de las listas de electores, celebración de las elecciones para Síndicos y Jurados y procedimientos y sanciones por falseamiento de la votación, parece que, con carácter supletorio, es forzoso acudir a las disposiciones pertinentes de la ley Municipal, toda vez que aquella legislación en diversos preceptos (artículo 12 de la Ley de 1898, 71 y 52 del Reglamento de 1906) dice que las repetidas Comunidades de Labradores quedan subrogadas en las facultades que a los Ayuntamientos corresponden en materia de Policía rural, dejando estas Corporaciones, desde el momento en que esté establecida una Comu-

nidad, de conocer de las atribuciones que a éstas se confieren, y que, establecidas en el artículo 7.º de la misma Ley, se ve son servicios propiamente municipales:

Considerando que aunque los artículos 182—y los siguientes que los desenvuelven—y 189 de la Ley Municipal de 1877, expresamente declarados vigentes por la de 13 de Septiembre de 1931, tratan de la materia de responsabilidad y sanciones de los Concejales y sus agentes, no nombran—porque no podían hacerlo, puesto que su creación fué posterior—a los Síndicos o miembros de las Juntas directivas de las Comunidades de labradores, deben, por lo antes expuesto, considerarse de aplicación también a ellos; mas sin embargo, conviene, como la Sección propone, que se haga declaración, con fuerza de obligar bastante, en tal sentido, para que no surjan dudas en lo sucesivo,

Esta Asesoría jurídica es de opinión:

1.º Que procede declarar que el Ministerio estime los presentes recursos de alzada, aunque ya no sea preciso ejecutar este acuerdo por haberse adelantado a ello el mismo Gobierno civil en providencia que revocó la recurrida, ya que queda así ratificada; y

2.º Que conviene notoriamente hacer la declaración que en los números 2.º y 3.º de la conclusión de la nota de la Sección se propone."

Este Ministerio, en su consecuencia, ha resuelto:

1.º Estimar los recursos de alzada de D. Salvador Sendra Castelló de Francisco y otros, contra providencia del Gobernador civil de Valencia, de 20 de Octubre de 1931, que destituyó a la Junta directiva o Sindicato de Policía rural de la Comunidad de Labradores de Oliva, quedando, por tanto, ratificada la revocación de dicho acuerdo, ya decretada por la propia Autoridad gubernativa que lo dictó; y

2.º Declarar con carácter general de acuerdo con lo informado por la Sección y la Asesoría jurídica, que, como entidades subrogadas de los Ayuntamientos en las atribuciones que la Ley les confiere, son aplicables a las Comunidades de Labradores y a los Sindicatos de Policía rural que las representan los artículos 182 y concordantes y 189 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, cuyos indicados preceptos están vigentes en la actualidad por Ley de 15 de Septiembre de 1931, y a los cuales deberán atenderse los Gobernadores civiles en los casos a que los mismos se refieren; debiendo publicarse esta disposición

en la GACETA DE MADRID para general conocimiento y consiguiente observancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Inspector general de los Servicios Social Agrarios.

Vista la instancia presentada por D. Francisco Espino Pérez, Inspector Veterinario de la frontera de Valencia de Alcántara (Cáceres) en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por encontrarse enfermo:

Visto el informe favorable del Inspector provincial de Cáceres y el certificado facultativo que al efecto acompaña:

Vistos los artículos 32 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder al mencionado funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, la cual comenzará a contarse desde el día que reciba la orden de concesión.

Madrid, 28 de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por la señorita Luisa Beltrán, Auxiliar del Instituto de Biología Animal, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por encontrarse enferma:

Visto el informe favorable del Director del mencionado Instituto y el certificado facultativo que al efecto acompaña:

Vistos los artículos 32 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder a la mencionada Auxiliar un mes de licencia por enferma, con sueldo entero, la cual comenzará a contarse desde el día que reciba la orden de concesión.

Madrid, 28 de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que con fecha 23 de Marzo último dirige a este

Ministerio D. Isidoro Pérez Martínez, concesionario del antiguo nombre comercial número 230, hoy convertido en rótulo de establecimiento con el número 1.853, en súplica de que sea revisado el expediente de rótulo número 2.080, con arreglo a la Ley de Propiedad industrial, por entender que en el mismo se contienen algunos errores de hecho y de derecho que dieron lugar después, al entablarse ante el Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo contra la concesión del citado rótulo, a que dicho Alto Tribunal dictara una sentencia injusta por haber carecido de los suficientes elementos de juicio:

Resultando que por acuerdo de 16 de Diciembre de 1924 fué concedido a D. Antonio Remis Prado el registro de nombre comercial número 7.544, con la denominación de "Pastelería de Cándido Remis, sobrino de Botín", en virtud de aparecer, acreditado por los documentos aportados al expediente, el derecho del peticionario al uso de la denominación pretendida; de no haberse formulado oposición contra su registro y de no aparecer, examinados los álbumes registros, ninguna concesión que pudiera oponerse a la de que se trata:

Resultando que contra la citada concesión interpuso D. Isidoro Pérez Martínez recurso de revisión, fundamentándolo en ser concesionario del nombre comercial número 230 (hoy rótulo 1.857) y de la marca 9.182, constituidas ambas por la denominación "Pastelería de Botín", similar en la que se impugna, por lo que, a su juicio, se cometió el error de hecho de no haberse tenido en cuenta la existencia de los citados registros; y tramitado dicho recurso fué resuelto por Real orden de 6 de Marzo de 1925, dictada por el entonces Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en el sentido de anular el acuerdo de concesión de 16 de Diciembre de 1912, fundándose para ello en que la palabra "Botín", que constituye una denominación de fantasía, existía registrada con anterioridad como nombre comercial con el número 230 y como marca con el número 9.182, y ante tales registros no podía haberse concedido, sino por error, otro igual o parecido para la misma industria:

Resultando que D. Antonio Remis Prado, a quien se concedió el registro anulado por la citada Real orden, interpuso contra la misma recurso contencioso-administrativo, con la súplica de que se acordase su revocación y declarar en su lugar firme y subsistente el acuerdo de concesión de 16 de Diciembre de 1924, y el Tribu-

nal Supremo, en sentencia de 16 de Marzo de 1928, anuló la citada Real orden, declarando firme el referido acuerdo de concesión, siendo el principal fundamento el de que la cuestión planteada en el recurso de revisión no constituía un error de hecho, sino precisamente uno de derecho contra el que no procede nunca el recurso de esta clase, por lo cual el Ministerio de Trabajo no ha podido anular el mencionado acuerdo de concesiones al resolver sin competencia en virtud de un recurso de revisión improcedente, produciendo con ello un vicio de nulidad que no puede mantenerse por implicar un abuso de poder o de exceso de atribuciones.

Resultando que en este estado el expediente, con fecha 13 de Febrero de 1930 y en virtud de lo establecido en la tercera disposición transitoria del vigente Estatuto de Propiedad industrial, se consideró como rótulo el nombre comercial que nos ocupa, habiéndole correspondido el número 2.080 de dicha modalidad; y por acuerdo de 10 de Julio de 1930, fué otorgada la inscripción de transferencia del mismo a favor de D. Luis Mingo Aulestia.

Resultando que con fecha 8 de Marzo último presenta D. Isidoro Pérez Martínez un escrito de súplica de que sea revisado, con arreglo a la ley de Propiedad industrial, todo lo actuado en el mencionado expediente de rótulo número 2.080, entendiendo que el mismo contiene algunos errores de hecho y de derecho que han dado lugar a que el Tribunal Supremo, al fallar el recurso interpuesto, haya dictado una sentencia injusta que le perjudica en sus intereses, convirtiéndose en legal, por medio de dicha sentencia, una manifiesta competencia ilícita, que es, en definitivo, la que está realizando el titular del rótulo 2.080:

Considerando que la solicitud presentada por D. Isidoro Pérez Martínez está inspirada, en definitiva, como se puede comprobar en diferentes párrafos, en el deseo de que sea revisada la sentencia del Tribunal Supremo, que, revocando la Real orden del Ministerio de Trabajo, dispuso que se declarara firme y subsistente el acuerdo de concesión del presente rótulo, y aunque en la súplica de su escrito consigna que esta revisión se haga con arreglo a las disposiciones sobre Propiedad industrial, ello debe obedecer sin duda a su propósito de reforzar los argumentos que invoca en apoyo de su pretensión; ya que de otro modo la Administración, y en particular este Registro, carece en absoluto de competencia para llevar a cabo tal revisión,

no solamente por no existir disposición alguna que a ello le autorice, sino, además, porque en los últimos considerandos de la sentencia del Tribunal Supremo se afirma que en la cuestión planteada y que ahora se vuelve a traer a colación, no existe error de hecho, sino de derecho, y si entonces declara el Tribunal Supremo que la Administración se había excedido en sus atribuciones al haber resuelto un recurso de revisión improcedente, y para lo que no tenía competencia, no es posible en modo alguno que, invadiendo atribuciones terminantemente declarado que no le competen, vuelva ahora a cometer ese abuso de poder de que antes se habla:

Considerando que por todo lo expuesto se deduce que es la sentencia del Tribunal Supremo lo que en todo caso podría ser objeto de revisión estimando el Registro de la Propiedad industrial no ser de su competencia dicha revisión, y que, oída la opinión de la Asesoría jurídica, ésta entendió con la Sección que no existían términos hábiles para acceder a lo solicitado,

Este Ministerio acuerda desestimar la petición formulada por D. Isidoro Pérez Martínez: Primero, porque no cabe revisar un acto administrativo que ya fué administrativamente revisado y restituido después a la situación en que se encontraba antes de la revisión por ministerio de una sentencia del Tribunal Supremo que la Administración viene obligada a cumplir, ya que lo contrario equivaldría a modificar, con abuso de poder e incompetencia funcional, lo que merced a la referida sentencia adquirió la categoría de cosa juzgada, que únicamente el propio Tribunal de lo Contencioso en pleno puede alterar por alguno de los motivos taxativamente señalados en el artículo 79 de su ley Orgánica. Segundo, porque no existe en la actualidad ningún acuerdo administrativo de concesión, denegación, anulación o caducidad de registro que pueda ser revisado conforme al artículo 16 del Estatuto de Propiedad industrial, puesto que no tiene tal carácter el acuerdo que se adopta en cumplimiento y ejecución de una sentencia desde el momento en que la Administración no obra por iniciativa propia, sino en obligado acatamiento a un mandato superior y extraño a su peculiar jurisdicción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Por orden de esta fecha han sido designados los Ingenieros agrónomos D. Francisco Fernández Navarrete y D. José María Marchesi y Sociats para que realicen un viaje de estudio por Inglaterra e Italia, al objeto de investigar la organización existente en dichas naciones en los servicios de Electrificación rural, estudio que servirá de base a la Memoria que para su posible implantación en España redactarán dichos Ingenieros, siéndoles satisfechos los gastos que se les originen en este servicio con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Madrid, 30 de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Fernando González y González y José Rodríguez Ramudo.

Madrid, 1.º de Julio de 1932.—El Director, Jaime Montero.

El Cónsul de España en Port-Vendres participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ginés Martínez Cañizares, natural de Santo Tomé, provincia de Jaén, ocurrido en Palaldá el día 22 de Marzo de 1932.

Madrid, 1.º de Julio de 1932.—El Director, Jaime Montero.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Carlos Lorea Aranendia, Chantre de la S. I. C. de Vitoria, para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Marzo del año próximo, en la que se adjudicarán los siguientes premios: Dos pasajes de clase primera para una Cruzada a Tierra Santa y Roma, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del primer premio de dicho sorteo; dos pasajes de clase segunda para los poseedores de la papeleta cuyo número sea igual al del segundo premio, y dos pasajes de clase tercera a los poseedores de la papeleta cuyo número sea igual al del premio tercero, al objeto de allegar recursos para la reali-

zación que persigue la Fundación pro Jerusalem Fray Zacarías Martínez Núñez, O. S. A., Arzobispo de Santiago de Compostela; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril del actual año por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 1.º de Julio de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE LA GOBER- NACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINIS- TRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la huérfana del Secretario que fué del Ayuntamiento de Abertura (Cáceres); D. Juan Ortiz Blázquez, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz abonará mensualmente 2,25 pesetas.

El de Abertura, 60,25 ídem.

El Ayuntamiento de Abertura recaudará del anterior la parte que le ha correspondido y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 30 de Junio de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de San Morales (Salamanca), D. Antonio Manuel Sánchez Hernández, el siguiente prorrateo con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Carrascal del Obispo abonará 216,75 pesetas mensuales.

El de San Morales, 16,58 ídem.

Este último recaudará del anterior la parte que le ha correspondido y abonará al interesado su jubilación mensual íntegra.

Madrid, 30 de Junio de 1932.—El Director general, González López.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD CIRCULAR

De conformidad a lo dispuesto en el Orden ministerial fecha de hoy,

Esta Dirección general convoca a concurso para proveer una plaza de Maestra permanente en el Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), dotada con el haber anual de 3.000 pesetas; otra en el de Malvarrosa (Valen-

vial, dotada con el de 2.500 pesetas, y dos en el de Torremolinos (Málaga), dotadas cada una de ellas con el de 3.000, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las aspirantes habrán de ser españolas o nacionalizadas en España, maestras de Primera enseñanza y sin antecedentes penales.

2.ª Hasta el 15 de Julio próximo podrá presentarse la correspondiente instancia en el Registro general de esta Dirección, acompañando la partida de nacimiento, debidamente legalizada si no está expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, título de Maestra o certificación notarial del mismo, certificación negativa de antecedentes penales, certificación médica de aptitud física suficiente para el desempeño del cargo, así como toda clase de documentos acreditativos de sus méritos y servicios. Las aspirantes saldrán, en el momento de presentar la instancia en la Sección de Personal de esta Dirección general, la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos.

3.ª El Tribunal tendrá atribuciones para someter a reconocimiento médico a las concursantes, con objeto de descartar la posible entrada en los Sanatorios de enfermos infectocontagiosos que pudieran resultar un peligro para los niños en ellos alojados.

4.ª Ha mérito preferente poseer el título de Maestra Puericultora, expedido por la Escuela Nacional de Puericultura.

5.ª Las Maestras designadas para ocupar las plazas convocadas, habrán de residir necesariamente en los establecimientos donde radica la vacante.

6.ª El Tribunal que ha de juzgar este concurso estará constituido por el Director de la Escuela Nacional de Puericultura, Presidente; el Director del Preventorio Infantil de San Rafael y la Maestra del Preventorio de Niños de Guadarrama, Vocales, actuando la última como Secretaria del Tribunal.

7.ª El Tribunal, una vez examinados los expedientes de las aspirantes, elevará a esta Dirección general propuesta unipersonal para cada una de las plazas objeto del concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 30 de Junio de 1932.—El Director general, M. PÉREZ.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLEZAS

### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, la Cátedra de Derecho Romano, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Profesores auxiliares que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que, para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1932.

Los aspirantes elevarán sus solici-

tudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio último (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de Escuelas vacantes existentes con anterioridad a 1.º de Enero último y que corresponde proveer por los cuatro primeros turnos.

(Continuación.)

#### PROVINCIA DE GRANADA

##### MAESTROS

##### Grupo A.

Acuña-Ventas de Huelma.—Unitaria, 528 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Albuñuelas-Idem.—Unitaria, 2.372 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aldeire-Idem.—Unitaria número 2, 1.937 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alfacor-Idem.—Unitaria número 2, 2.030 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alhama-Idem.—Unitaria número 4, 7.545 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alhendín-Idem.—Unitaria, 2.729 habitantes.

Atarfe-Idem.—Sección graduada, 3.838 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Baza-Idem.—Unitaria núm. 6, 5.802 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cijuela-Idem.—Unitaria número 2, 1.073 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cóncchar-Idem.—Unitaria, 566 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cúllar Vega-Idem.—Unitaria número 1, 1.044 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Charches-Idem.—Unitaria, 543 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Dehesas de Guadix-Idem.—Unitaria, 1.000 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Dehesas Viejas-Idem.—Unitaria, 1.004 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Dúrcal-Idem.—Sección de Graduada, 3.805 habitantes.

Fuentes de Cesma-Algarinejo.—Uni-

taria, 1.035 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuentes Vaqueros-Idem.—Unitaria número 3, 2.329 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Granada-Idem.—Unitaria, número 13, 99.270 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Granada-Idem.—Unitaria, número 17, 99.270 habitantes.

Granada-Idem.—Unitaria, número 21, 99.270 habitantes.

Guadahortuna-Idem.—Unitaria, 2.713 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guadix-Idem.—Unitaria número 8, 12.700 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guéjar Sierra-Idem.—Unitaria número 4, 2.855 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guéjar-Idem.—Unitaria, 871 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Huécija-Idem.—Unitaria número 1, 2.345 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Huétor Santillán-Idem.—Unitaria número 2, 915 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Huétor Tajar-Idem.—Unitaria número 3, 3.338 habitantes.

Huétor Vega-Idem.—Unitaria número 2, 1.213 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Iznalloz-Idem.—Unitaria número 3, 3.073 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lanjarón-Idem.—Unitaria número 2, 4.689 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lentegi-Idem.—Unitaria, 610 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Loja-Idem.—Sección de la segunda graduada, 10.536 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Maracena-Idem.—Unitaria número 3, 3.604 habitantes.

Montefrío-Idem.—Unitaria número 3, 4.520 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Montejicón-Idem.—Unitaria número 3, 3.373 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Montillana-Idem.—Unitaria número 2, 1.679 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Motril-Idem.—Unitaria número 3, 12.348 habitantes.

Motril-Idem.—Unitaria número 7, habitantes 12.348.

Niguelas-Idem.—Unitaria número 2, 1.199 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Otura-Idem.—Unitaria número 2, habitantes 2.011. Puede solicitarse por consortes.

Peligros-Idem.—Unitaria número 2, 1.295 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Picena-Idem.—Unitaria, 871 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pinos del Valle-Idem.—Unitaria número 2, 1.350 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puebla de Don Fadrique-Idem.—Unitaria número 3, 5.110 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pulianas-Idem.—Unitaria número 2, 857 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Purchil-Idem.—Unitaria, 1.351 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Fe-Idem.—Unitaria número 3, 6.369 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ugijar-Idem.—Unitaria número 1, 1.650 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vélez Benandullas-Idem.—Unitaria número 2, 2.781 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Yegen-Idem.—Unitaria, 754 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zafarraya-Idem.—Unitaria núm. 2, 1.867 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zubia-Idem.—Unitaria número 3, habitantes 4.129.

#### Grupo B.

Alfacar-Idem.—Unitaria número 1, 2.653 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alhama-Idem.—Unitaria número 5, 7.545 habitantes.

Atarfe-Idem.—Sección graduada, habitantes 3.833.

Cullar Vega-Idem.—Unitaria número 2, 1.044 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Granada-Idem.—Unitaria número 14, 99.270 habitantes.

Granada-Idem.—Unitaria número 13, 99.270 habitantes.

Granada-Idem.—Unitaria número 22, 99.270 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gudahortuna-Idem.—Unitaria número 1, 2.713 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guejar Sierra-Idem.—Unitaria número 4, 2.855 habitantes.

Loja-Idem.—Sección de la primera graduada, 10.536 habitantes.

Motril-Idem.—Unitaria número 4, habitantes 12.348. Puede solicitarse por consortes.

Santa Fe-Idem.—Unitaria número 4, 6.369 habitantes.

#### Grupo C.

Granada-Idem.—Unitaria número 15, 99.270 habitantes.

Granada-Idem.—Unitaria número 19, 99.270 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Loja-Idem.—Sección de la segunda graduada, 10.536 habitantes.

Motril-Idem.—Unitaria número 5, habitantes 12.348.

#### Grupo D.

Granada-Idem.—Unitaria número 16, 99.270 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Granada-Idem.—Unitaria, número 20, 99.270 habitantes.

Motril-Idem.—Unitaria número 6, habitantes 12.348. Puede solicitarse por consortes.

**Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.**

Baúl (Cortijo Nuevo)-Baza.—Mixta, 107 habitantes.

Benacebada-Baza.—Mixta, 74 habitantes.

Cortijos-Torrizcón.—Mixta, 90 habitantes.

Cortijos de Torrenueva-Motril.—Mixta, 187 habitantes.

Cózares (Los)-Albondón.—Mixta, 75 habitantes.

Estación (La)-Moreda.—Unitaria, 69 habitantes.

Estación ferrocarril-Guadix.—465 habitantes. Puede solicitarse por consortes.—Unitaria 1.<sup>a</sup>

Estación de Guadix-Guadix.—Unitaria 2.<sup>a</sup>, 465 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Esperanza (La)-Loja.—Mixta, 96 habitantes.

Laborillas-Idem.—Unitaria, 435 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Limonos-Moclin.—Unitaria, 356 habitantes.—Puede solicitarse por consortes.

Ólvez (Los)-Rubite.—Mixta, 219 habitantes.

Montes (Los)-Loja.—Mixta, 157 habitantes.

Matán-Cállar Baza.—Mixta, 211 habitantes.

Padules-Guejar Sierra.—Mixta, 107 habitantes.

Paz (La)-Fuente Vaqueros.—Unitaria, 265 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puerto López-Moclin.—Mixta, 221 habitantes.

Rodeos (Los)-Baza.—Mixta, 68 habitantes.

Saltadero (El)-Albuñol.—Mixta, 132 habitantes.

Sillar Baja-Diezma.—Mixta, 355 habitantes.

Tablas (Las)-Baza.—Mixta, 94 habitantes.

Tesorero (El)-Baza.—Mixta, 75 habitantes.

Tocón (El)-Quentar.—Mixta, 299 habitantes.

Ventorros de Zagra-Loja.—Mixta, 279 habitantes.

### PROVINCIA DE GUADALAJARA

#### MAESTROS

##### Grupo A.

Almoguera-Idem.—Unitaria, 1.465 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Almonacid de Zorita-Idem.—Unitaria número 2, 1.438 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Austante-Idem.—Unitaria número 2, 1.141 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Budia-Idem.—Unitaria número 2, 1.141 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cifuentes-Idem.—Unitaria número 2, 1.528 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Chiloeches-Idem.—Unitaria número 2, 1.064 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Humanes-Idem.—Unitaria número 1, 1.130 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Jadraque-Idem.—Unitaria número 1, 1.587 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Molina de Aragón-Idem.—Unitaria número 2, 2.609 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mondéjar-Idem.—Unitaria número 1, 2.444 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pastrana-Idem.—Sección graduada, 7.195 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Salmerón-Idem.—Unitaria, 1.095 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Setiles-Idem.—Unitaria número 2,

931 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sigüenza-Idem.—Unitaria número 6, 3.865 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tendilla-Idem.—Unitaria número 2, 1.142 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valdeconcha-Idem.—Unitaria, 542 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Yebra-Idem.—Unitaria número 2, 1.192 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

#### Grupo B.

Molina de Aragón-Idem.—Unitaria número 3, 2.609 habitantes.

#### Grupo C.

Molina de Aragón-Idem.—Unitaria número 4, 2.609 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

**Vacantes de menos de 500 habitantes, que puede solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.**

Argón-Idem.—Unitaria, 258 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Balconete-Idem.—Mixta, 267 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Baños de Tajo-Idem.—Mixta, 267 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barriopedro-Idem.—Mixta, 148 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Campillo de Ranas-Idem.—Unitaria, 223 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

El Cardoso-Idem.—Mixta, 313 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Copernal-Idem.—Unitaria, 316 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Durón-Idem.—Mixta, 411 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Escopete-Idem.—Mixta, 353 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fontanar-Idem.—Unitaria, 366 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuente el Saz-Idem.—Mixta, 473 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuentes de la Alcarria-Idem.—Unitaria, 369 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gajanejos-Idem.—Unitaria, 384 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Morillejo-Idem.—Unitaria, 457 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Naharros-Lamiñosa.—Mixta, 159 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Olmeda de Cobeta-Idem.—Unitaria, 308 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Olmeda de Jadraque-Idem.—Unitaria, 308 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ordial (El)-Idem.—Mixta, 171 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Palmaces de Jadraque-Idem.—Mixta, 457 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Paredes de Sigüenza-Idem.—Unitaria, 319 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Peñalén-Idem.—Mixta, 316 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Poveda de la Sierra-Idem.—Mixta



493 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Romanillos de Atienza-Idem.—Unitaria, 374 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rudilla-Idem.—Unitaria, 478 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Andrés del Congosto-Idem.—Unitaria, 454 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa María del Espino-Villarejo de Medina.—Mixta, 339 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Semillas-Idem.—Mixta, 126 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torre Cuadrada de Molina-Idem.—Mixta, 293 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valhermoso-Idem.—Mixta, 229 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

## PROVINCIA DE GULPUZCOA

### MAESTROS

#### Grupo A.

Eibar-Idem.—Sección 1, 12.146 habitantes.

San Juan-Pasajes.—Unitaria niños Pósito de Pescadores, 1.234 habitantes.

San Sebastián-Idem.—Sección 1, graduada número 1, 62.533 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Legorreta-Idem.—Unitaria, 771 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuenterrabía-Idem.—Unitaria número 1, 5.101 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Andoain-Idem.—Unitaria niños número 2, 3.128 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Asteasu-Idem.—Unitaria, 1.270 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Belayo-Tolosa.—Mixta, 531 habitantes.

Cadañ-Idem.—Mixta, 547 habitantes.

Deva-Idem.—Niños unitaria, 3.633 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Placencia-Idem.—Unitaria número 2, 1.938 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lazcano-Idem.—Unitaria niños número 2, 1.367 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mondragón-Idem.—Unitaria número 2, 5.100 habitantes.

Vergara-Idem.—Unitaria número 1, 7.169 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ancho-Pasajes.—Sección graduada, 1.814 habitantes.

Orío-Idem.—Unitaria, Pósito de Pescadores, 1.777 habitantes.

#### Grupo B.

Eibar-Idem.—Unitaria número 2, 12.146 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mondragón-Idem.—Unitaria número 3, 5.100 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Sebastián-Idem.—Sección 2, graduada número 2, 62.533 habitantes.

#### Grupo C.

Mondragón-Idem.—Unitaria número 4, 5.100 habitantes.

### Grupo D

Mondragón-Idem.—Unitaria número 5, 5.100 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

*Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden ser solicitadas por Maestros del segundo Escalafón.*

El Punto de Oria-Urnieta.—Mixta, 487 habitantes.

Anguozar-Vergara.—Unitaria, 139 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Arana-Idem.—Mixta, 127 habitantes.

## PROVINCIA DE HUELVA

### MAESTROS

#### Grupo A.

Ayamonte-Idem.—Sección graduada, 10.083 habitantes.

Aracena-Idem.—Sección graduada, 4.874 habitantes.

Cabezas Rubias-Idem.—Unitaria número 1, 1.237 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Encinasola-Idem.—Unitaria número 1, 1.237 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Encinasola-Idem.—Unitaria núm. 3, 5.595 habitantes.

Gibraleón-Idem.—Unitaria número 1, 5.472 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Isla Cristina-Idem.—Sección graduada, 7.553 habitantes.

Hinojales-Idem.—Unitaria núm. 1, 1.074 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Huelva-Idem.—Sección graduada, 30.670 habitantes.

Puebla de Guzmán-Idem.—Unitaria núm. 2, 3.817 habitantes.

Rosal de la Frontera-Idem.—Unitaria número 1, 1.988 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

#### Grupo B.

Ayamonte-Idem.—Unitaria núm. 4, 10.083 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Isla Cristina-Idem.—Sección graduada, 7.553 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

## PROVINCIA DE HUESCA

### MAESTROS

#### Grupo A.

Alcolea de Cinca-Idem.—Unitaria, 2.647 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Alcampel-Idem.—Unitaria, 2.466 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Almudévar-Idem.—Unitaria, 3.215 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Arén-Idem.—Unitaria, 1.099 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Ayerbe-Idem.—Unitaria, 2.443 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Barbastro-Idem.—Unitaria, 7.915 habitantes.

Banabarre-Idem.—Unitaria, 1.574 ha-

bitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Benasque-Idem.—Unitaria, 1.328 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Berbegal-Idem.—Unitaria, 1.079 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Bielsa-Idem.—Unitaria, 774 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Binaced-Idem.—Unitaria, 1.831 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Binéfar-Idem.—Unitaria, 2.755 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Boltaña-Idem.—Unitaria, 1.039 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Campo-Idem.—Unitaria, 898 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Castejón de Monegros-Idem.—Unitaria, 1.502 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Fraga (barrio de las Afueras)-Fraga. Unitaria, 7.486 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Grañén-Idem.—Unitaria, 1.106 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Graus-Idem.—Unitaria, 2.438 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Hecho-Idem.—Unitaria, 1.109 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Jaca-Idem.—Unitaria, 5.593 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Lanaja-Idem.—Unitaria, 2.088 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Monzón-Idem.—Unitaria, 4.135 habitantes.

San Esteban de Litera-Idem.—Unitaria, 1.773 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Saviñena-Idem.—Sección de graduada, 3.659 habitantes.

Tamarite-Idem.—Unitaria, 3.789 habitantes.

Zaidín-Idem.—Unitaria, 3.100 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

#### Grupo B.

Alcampel-Idem.—Unitaria, 2.457 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Almudévar-Idem.—Unitaria, 3.215 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Ayerbe-Idem.—Unitaria, 2.443 habitantes.

Binaced-Idem.—Unitaria, 1.871 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Binéfar-Idem.—Unitaria, 2.755 habitantes.

Jaca-Idem.—Unitaria, 5.593 habitantes.

#### Grupo C.

Jaca-Idem.—Unitaria, 5.593 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

*Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.*

Aguilar-Erdao.—Mixta, 129 habitantes. Pueden solicitarse por consortes.

Arbues-Idem.—Mixta, 295 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Artiat con San Juan-Toledo de La-

nata.—Mixta, 85 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bersierre-Puértolas.—Mixta, 81 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bergua-Idem-Basarán.—Mixta, 207 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Berroy-Fiscal.—Mixta, 90 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Borres-Cartivana.—Mixta, 71 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Buera-Idem.—Mixta, 285 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barceat-Barbastro.—Mixta, 100 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Castejón de Arbanies-Arbanies.—Mixta, 112 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cerler-Benasque.—Mixta, 224 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cires-Bonansa.—Mixta, 80 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Betué de Rasal-Idem.—Mixta, 261 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Coscojuela de Fantova-Idem.—Unitaria, 369 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Osed y Bara-Secorín.—Mixta, 199 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

La Estación de la ePña-Triste.—Mixta, 92 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Unitaria, 433 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Estación de Sabiñánigo-Sabiñánigo.—Unitaria, 433 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Jarlata-Nava.—Mixta, 40 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Latorre-Castejón de Sobrarbe.—Mixta, 96 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Martes-Idem.—Mixta, 239 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Mon de Roda-Roda.—Mixta, 115 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Paüles-Savia de Surta.—Mixta, 73 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Ponzano-Idem.—Unitaria, 452 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Pueyo de Santa Cruz-Idem.—Mixta, 466 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Puiboles-Lierta.—Mixta, 152 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Santa María de la Peña-Triste.—Mixta, 187 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

San Martín-Bisaurri-Bisaurri.—Mixta, 84 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Tierz-Idem.—Mixta, 307 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Troncedo-Morillo de Monclús.—Mixta, 170 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

## PROVINCIA DE JAEN

### MAESTROS

#### Grupo A.

Alcalá la Real.—Unitaria número 1, 5.457 habitantes.

Alcaudete-Idem.—Unitaria número 3, 4.193 habitantes.

Arjona-Idem.—Unitaria número 3, 8.269 habitantes.

Arquillos-Idem.—Unitaria número 2, 1.936 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bailén-Idem.—Sección graduada número 4, 8.719 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Beas de Segura, Idem.—Unitaria número 6, 8.168 habitantes.

Begíjar-Idem.—Unitaria número 3, 3.740 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cabra de Santo Cristo-Idem.—Unitaria número 4, 3.933 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cantera Blanca-Alcalá la Real.—Unitaria, 670 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Carchelejo-Idem.—Unitaria número 2, 2.665 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Caseros de San Isidro-Alcalá la Real.—Mixta, 842 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Castellar de Santisteban-Idem.—Unitaria número 4, 4.338 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cazorla-Idem.—Unitaria número 2, 9.216 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Espanuela-Idem.—Unitaria número 2, 1.559 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guarromán-Idem.—Unitaria número 2, 2.789 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Huelma-Idem.—Unitaria número 5, 5.690 habitantes.

Iznatoraf-Idem.—Unitaria número 3, 4.960 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Jaén-Idem.—Unitaria número 12, 30.192 habitantes.

Linares-Idem.—Sección graduada número 2, 38.632 habitantes.

Linares-Idem.—Sección graduada número 4, 38.632 habitantes.

Mancha Real-Idem.—Unitaria número 4, 8.584 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Martos-Idem.—Unitaria número 4, 13.872 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Navas de San Juan-Idem.—Unitaria número 3, 3.709 habitantes.

Noalejo-Idem.—Sección graduada, 3.474 habitantes.

Peal de Becerro-Idem.—Unitaria número 3, 4.114 habitantes.

Pegalajar-Idem.—Unitaria número 4, 4.667 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pozo Alfón-Idem.—Unitaria número 4, 4.759 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Puerta de Segura-Idem.—Unitaria número 3, 1.602 habitantes.

Quesada-Idem.—Unitaria número 4, 6.916 habitantes.

Sabiote-Idem.—Unitaria, número 4, 5.336 habitantes.

Santiago de la Espada-Idem.—Unitaria número 1, 2.472 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santisteban del Puerto-Idem.—Unitaria número 2, 6.592 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Siles-Idem.—Unitaria núm. 1, 3.178 habitantes.

Torreblascopedro-Idem.—Unitaria número 1, 1.729 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torredonjimeno-Idem.—Unitaria número 5, 12.842 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ubeda-Idem.—Unitaria número 6, 22.540 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vilches-Idem.—Unitaria número 3, 33.187 habitantes.

Villacarrillo-Idem.—Sección graduada número 1, 12.929 habitantes.

Villanueva del Arzobispo-Idem.—Unitaria número 1, 7.640 habitantes.

#### Grupo B.

Arjona-Idem.—Unitaria número 4, 8.269 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Begíjar-Idem.—Unitaria número 4, 3.740 habitantes.

Castellar de Santisteban-Idem.—Unitaria número 5, 4.333 habitantes.

Cazorla-Idem.—Unitaria número 5, 9.216 habitantes.

Jaén-Idem.—Unitaria núm. 2, 30.192 habitantes.

Linares-Idem.—Sección graduada número 3, 38.632 habitantes.

Mancha Real-Idem.—Unitaria número 5, 8.584 habitantes.

Santisteban del Puerto-Idem.—Unitaria número 4, 6.592 habitantes.

Siles-Idem.—Unitaria núm. 3, 3.178 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ubeda-Idem.—Unitaria número 7, 22.540 habitantes.

Villacarrillo-Idem.—Sección graduada número 2, 12.929 habitantes.

#### Grupo C.

Begíjar-Idem.—Unitaria número 5, 3.740 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Jaén-Idem.—Unitaria número 17, 30.192 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Linares-Idem.—Sección graduada número 3, 38.632 habitantes.

Santisteban del Puerto-Idem.—Unitaria número 5, 6.592 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ubeda-Idem.—Unitaria número 4, habitantes 22.540.

#### Grupo D

Begíjar-Idem.—Unitaria número 1, 3.740 habitantes.

Linares-Idem.—Sección graduada número 3, 38.632 habitantes.

*Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden ser solicitadas por Maestros del segundo Escalafón.*

Batán-Segura de la Sierra.—Mixta, 102 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Burunchel-La Iruela.—Unitaria, 423 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cantalar-Siles.—Mixta, 73 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cañada Catena-Beas de Segura.—Mixta, 270 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cañada del Señor-Siles.—Mixta, 105 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Castrobayona-Siles.—Mixta, 100 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cerradura (La)-Pegalajar.—Mixta, 289 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Hoya (La)-Torres de Albánchez.—Mixta, 147 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Joya (La)-Alcalá la Real.—Mixta, 207

habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Llanos de Arriba-La Puerta de Segura.—Mixta, 191 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mochnelos (Los)-Chiclana de Segura.—Mixta, 147 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pascuales (Los)-La Puerta del Segura.—Mixta, 340 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ferrosillo-Arquillos.—Unitaria, habitantes 191. Puede solicitarse por consortes.

Rábita (La)-Alcalá la Real.—Mixta, 263 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Río Madera-Segura de la Sierra.—Mixta, 290 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Rosales (Los)-Frailes.—Mixta, habitantes 165. Puede solicitarse por consortes.

San José-Alcalá la Real.—Mixta, 193 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Volador-Siles.—Mixta, 76 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

(Continuará.)

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante la Cátedra de Contabilidad, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Orden fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921, en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919 o en el artículo 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por media del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablonos de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1932.—El Director general, José Cebada.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Vista la comunicación dirigida a esta Dirección general por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo solicitando se ordene a la Delegación de Hacienda ponga a su disposición en la proporción que le corresponda la parte del 80 por 100 de lo ingresado durante el año 1931 por el concepto de canon de conservación de carreteras que vienen obligados a satisfacer los concesionarios de líneas de transportes mecánicos por carretera, y teniendo en cuenta que estas cantidades, excepto en Vascongadas y Navarra, las ponían las Delegaciones de Hacienda, según Real orden de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 15), a disposición de las Jefaturas de Obras públicas, Secciones del Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales y Diputaciones a las que se les había concedido este derecho, en virtud de distribución hecha por las Juntas provinciales de Transportes, previo informe de las Jefaturas de Obras públicas correspondientes sobre el Patronato del Circuito Nacional de Fir-

mes Especiales, resulta que suprimidas las Juntas por Decreto ministerial de 20 de Enero último, y habiendo asumido íntegramente esta Dirección sus facultades y deseando resolver en este caso todos los análogos que han de presentarse,

Este Centro directivo ha tenido a bien delegar en las Jefaturas de Obras públicas la facultad que tenían las suprimidas Juntas provinciales de Transportes de hacer la distribución del 80 por 100 de lo recaudado por el concepto de canon de conservación de carreteras, en las mismas condiciones, y presentarla a las Delegaciones de Hacienda a los efectos de que sea puesta a disposición de las entidades interesadas la parte que a cada una corresponda, como asimismo que hagan las reclamaciones oportunas respecto de lo correspondiente a ejercicios anteriores que aún no han percibido, dando cuenta a esta Dirección.

Madrid, 2 de Julio de 1932.—El Director general, Montilla.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

###### PERSONAL

Vacante una plaza de Ingeniero subalterno en el Distrito minero de Murcia.

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de la mencionada categoría del Cuerpo de Minas en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto del pasado año (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 30 de Junio de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.